

INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE DESARROLLO URBANO

1. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

1.1 Zonificación Residencial de Baja Densidad R2

a. **Definición:** Son las zonas que se caracterizan por el uso residencial unifamiliar o multifamiliar de baja densidad.

b. **Densidades Normativas:** Se aplicarán las densidades normativas siguientes:

**CUADRO Nº 1
DENSIDAD NETA MÁXIMA PARA R2**

ZONIFICACIÓN	USOS	DENSIDAD NETA MÁXIMA
Residencia de Baja Densidad R2	Unifamiliar	Una Vivienda

c. **Usos permitidos:** Residencial, comercio local y usos especiales.

- **Usos genéricos:** usos residenciales en sus distintas modalidades: unifamiliar, bi familiar regulados con los parámetros del presente reglamento.
- **Quintas:** en las zonas R2 se aceptan quintas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas correspondientes a la calificación residencial del área urbana respectiva.
- **Uso comercial:** Se permite el uso comercial C1 en cualquiera de los lotes siempre que sea complementario del uso residencial unifamiliar, el área destinada a comercio no supere los 60 m² y el uso predominante del lote sea el residencial. El tipo de comercio será el especificado por el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
Se permite la actividad profesional individual hasta en un máximo de 40 m², manteniendo el uso predominante de vivienda, debiendo de funcionar a puerta cerrada y sin anuncio o letrero exterior.
Los usos de la actividad comercial y de la actividad profesional no son incluyentes, sólo podrá aplicarse uno o el otro.
- **Usos Especiales:** Además de los indicados, se permitirán todos aquellos establecidos en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.

d. **Dimensiones de lote:** Para los efectos de habilitación urbana y subdivisión de lotes deberán considerarse las dimensiones de lote normativas siguientes:

**CUADRO Nº 2
ÁREA MÍNIMA DE LOTE PARA R2**

USOS	ÁREA MÍNIMA DE LOTE (M ²)	FRENTE MÍNIMO DE LOTE (M)
Unifamiliar	300.00	10.0

Subdivisión de lotes con áreas diferentes a las normativas: En áreas consolidadas (más del 80% de lotes construidos) podrá autorizarse la subdivisión en lotes con áreas y frentes menores a los normativos teniendo en consideración los patrones predominantes.

- e. **Área Libre:** El área libre mínima dentro del lote se calculará con los porcentajes que figuran en el cuadro N° 3

**CUADRO N° 3
ÁREA LIBRE PARA R2**

USOS	ÁREA LIBRE MÍNIMA
Unifamiliar	40%

Las áreas verdes destinadas a recreación pasiva o jardines ornamentales, habilitados sobre sótanos o semisótanos destinados a estacionamientos son computables para los efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo del área libre establecido en los parámetros edificatorios.

- f. **Coefficiente de edificación:** Los coeficientes máximos de edificación para R2 unifamiliar serán de 1:2.

- g. **Altura de Edificación:** 2 pisos

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para habilitaciones urbanas nuevas:
 - Frontal: En vía local: 3 m. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 22 m. será de 3.5 m.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.
- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra donde se ubica la edificación. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.
- Para el caso de retiros en las vías sujetas a ensanche según el Plan Vial y que sean mayores a las establecidas en el presente reglamento, se aplicarán los retiros establecidos en el mencionado Plan.
- En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m

i. Estacionamiento Vehicular:

- La exigencia será teniendo en cuenta lo estipulado por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.
- El estacionamiento será resuelto dentro del área del lote.

- Los procesos de habilitación urbana que consideran lotes con frentes a calles peatonales deberán proveer de áreas comunes de estacionamiento en los que se dispondrá de un (01) espacio por cada unidad de vivienda.
- Para las habilitaciones especiales de promoción de la vivienda (como Techo Propio y Mi Vivienda), donde el estacionamiento no es exigido dentro del área de lote, el diseño de la habilitación urbana deberá proveer de áreas comunes de estacionamiento en los que se dispondrá de un (01) espacio por cada unidad de vivienda. No se permitirá el uso de áreas comunes como parques, vías de cualquier jerarquía, bermas laterales y/o centrales y otro espacio público como estacionamiento permanente de estas unidades de vivienda.

1.2 Zonificación Residencial de Media Densidad R3

a. **Definición:** Son las zonas que se caracterizan por el uso residencial unifamiliar o multifamiliar de media densidad.

b. **Densidades Normativas:** Se aplicarán las densidades normativas siguientes:

**CUADRO Nº 4
DENSIDAD NETA MAXIMA PARA R3**

ZOÑIFICACIÓN	USOS	DENSIDAD NETA MAXIMA
Residencia de Media Densidad R3	Unifamiliar	1300 hab/Ha
	Multifamiliar	1300 hab/Ha
	Conjunto Residencial	1300 hab/Ha

c. **Usos permitidos:** Residencial, comercial C1 y usos especiales.

- **Usos genéricos:** usos residenciales en sus distintas modalidades: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar regulados con los parámetros del presente reglamento.
- **Quintas:** en las zonas R3 se aceptan quintas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas correspondientes a la calificación residencial del área urbana respectiva.
- **Uso comercial:** Se permite el uso comercial C1 en cualquiera de los lotes siempre que sea complementario del uso residencial unifamiliar, el área destinada a comercio no supere los 60 m² y el uso predominante del lote sea el residencial. El tipo de comercio será el especificado por el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

Se permite el uso comercial en aquellos lotes habilitados como comerciales que no aparecen señalados específicamente en el plano de zonificación, debiendo sujetarse su tratamiento a las normas de zonificación comercial correspondiente.

Se permite la actividad profesional individual hasta en un máximo de 40 m², manteniendo el uso predominante de vivienda, debiendo de funcionar a puerta cerrada y sin anuncio o letrero exterior.

Los usos de la actividad comercial y de la actividad profesional no son incluyentes, sólo podrá aplicarse uno o el otro.

- **Usos Especiales:** Además de los indicados, se permitirán todos aquellos establecidos en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.

d. Dimensiones de lote: Para los efectos de habilitación urbana y subdivisión de lotes deberán considerarse las dimensiones de lote normativas siguientes: Ver Cuadro N° 5.

**CUADRO N° 5
ÁREA MÍNIMA DE LOTE PARA R3**

USOS	ÁREA MÍNIMA DE LOTE (M2)	FRENTE MÍNIMO DE LOTE (M)
Unifamiliar	160.00	8.0
Multifamiliar	160.00	8.0
Conjunto Residencial	450.00	Resultado del diseño

Subdivisión de lotes con áreas diferentes a las normativas: En áreas consolidadas (más del 80% de lotes construidos) podrá autorizarse la subdivisión en lotes con áreas y frentes menores a los normativos teniendo en consideración los patrones predominantes.

e. Área Libre: El área libre mínima dentro del lote se calculará con los porcentajes que figuran en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 6
ÁREA LIBRE PARA R3**

USOS	ÁREA LIBRE MÍNIMA
Unifamiliar	30%
Multifamiliar	30 %
Conjunto Residencial	30 %

Las áreas verdes destinadas a recreación pasiva o jardines ornamentales, habilitados sobre sótanos o semisótanos destinados a estacionamientos son computables para los efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo del área libre establecido en los parámetros edificatorios.

f. Coeficiente de edificación: Los coeficientes máximos de edificación son los señalados en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7
COEFICIENTE DE EDIFICACION PARA R3**

USOS	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN MÁXIMO
Unifamiliar	2.1
Multifamiliar	2.8
Conjunto Residencial	3.5

g. Altura de Edificación: 3 pisos más azotea.

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para habilitaciones urbanas nuevas:
 - Frontal: En vía local: 2 m. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 20 m. será de 3 m.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.
- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra donde se ubica la edificación. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.
- Para el caso de retiros en las vías sujetas a ensanche según el Plan Vial y que sean mayores a las establecidas en el presente reglamento, se aplicarán los retiros establecidos en el mencionado Plan.
- En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

i. Estacionamiento Vehicular:

- La exigencia será teniendo en cuenta lo estipulado por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.
- El estacionamiento será resuelto dentro del área del lote.
- Los procesos de habilitación urbana que consideran lotes con frentes a calles peatonales deberán proveer de áreas comunes de estacionamiento en los que se dispondrá de un (01) espacio por cada unidad de vivienda.
- Sobre las calles donde un frente presenta el uso exclusivamente residencial, las edificaciones nuevas no presentarán accesos a usos distintos, sino únicamente ingresos a zonas de estacionamientos.
- Para las habilitaciones especiales de promoción de la vivienda (como Techo Propio y Mi Vivienda), donde el estacionamiento no es exigido dentro del área de lote, el diseño de la habilitación urbana deberá proveer de áreas comunes de estacionamiento en los que se dispondrá de un (01) espacio por cada unidad de vivienda. No se permitirá el uso de áreas comunes como parques, vías de cualquier jerarquía, bermas laterales y/o centrales y otro espacio público como estacionamiento permanente de estas unidades de vivienda.

1.3. Zonificación Residencial de Media Densidad R4

a. **Definición:** Son las zonas que se caracterizan por el uso residencial unifamiliar o multifamiliar de media densidad.

b. **Densidades Normativas:** Se aplicarán las densidades normativas siguientes:

**CUADRO Nº 8
DENSIDAD NETA MAXIMA PARA R4**

ZOÑIFICACIÓN	USOS	DENSIDAD NETA MAXIMA
Residencia de Media Densidad R4	Unifamiliar	1300 hab/Ha
	Multifamiliar	1300 hab/Ha
	Multifamiliar (*)	1300 hab/Ha
	Conjunto Residencial	2250 hab/Ha

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

c. **Usos permitidos:** Residencial, comercial y usos especiales.

- **Usos genéricos:** usos residenciales en sus distintas modalidades: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar regulados con los parámetros del presente reglamento.
- **Quintas:** en las zonas R4 se aceptan quintas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas correspondientes a la calificación residencial del área urbana respectiva.
- **Uso residencial de menor densidad:** Se permitirá la construcción de densidad menor siempre y cuando el propietario acuse conocimiento de la zonificación existente. Para estos casos, la habilitación urbana considerará los parámetros de la densidad adoptada.
- **Uso comercial:** Se permite el uso comercial C1 en cualquiera de los lotes siempre que sea complementario del uso residencial unifamiliar, el área destinada a comercio no supere los 60 m² y el uso predominante del lote sea el residencial.

Se permite el uso comercial en aquellos lotes habilitados como comerciales que no aparecen señalados específicamente en el plano de zonificación, debiendo sujetarse su tratamiento a las normas de zonificación comercial correspondiente.

Se permite la actividad profesional individual hasta en un máximo de 40 m², manteniendo el uso predominante de vivienda, debiendo de funcionar a puerta cerrada y sin anuncio o letrero exterior.

Los usos de la actividad comercial y de la actividad profesional no son incluyentes, sólo podrá aplicarse uno o el otro.

- **Usos Especiales:** Además de los indicados, se permitirán todos aquellos establecidos en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- d. **Dimensiones de lote:** Para los efectos de habilitación urbana y subdivisión de lotes deberán considerarse las dimensiones de lote normativas siguientes:

**CUADRO Nº 9
ÁREA MÍNIMA DE LOTE PARA R4**

USOS	ÁREA MÍNIMA DE LOTE (M2)	FRENTE MÍNIMO DE LOTE (M)
Unifamiliar	90.00	6.0
Multifamiliar	120.00	6.0
Multifamiliar (*)	120.00	6.0
Conjunto Residencial	450.00	Resultado del diseño

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

Subdivisión de lotes con áreas diferentes a las normativas:

En áreas consolidadas (más del 80% de lotes construidos) podrá autorizarse la subdivisión en lotes con áreas y frentes menores a los normativos teniendo en consideración los patrones predominantes.

Para ello deberá seguir los procedimientos en las instancias correspondientes (Municipalidad Provincial de Huaral).

- e. **Área Libre:** El área libre mínima dentro del lote se calculará con los porcentajes que figuran en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 10
ÁREA LIBRE PARA R4**

USOS	ÁREA LIBRE MÍNIMA
Unifamiliar	30%
Multifamiliar	30 %
Multifamiliar (*)	30 %
Conjunto Residencial	30 %

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

Las áreas verdes destinadas a recreación pasiva o jardines ornamentales, habilitados sobre sótanos o semisótanos destinados a estacionamientos son computables para los efectos del cumplimiento del porcentaje mínimo del área libre establecido en los parámetros edificatorios.

- f. **Coefficiente de edificación:** Los coeficientes máximos de edificación son los señalados en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 11
COEFICIENTE DE EDIFICACION PARA R4**

USOS	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN MÁXIMO
------	-----------------------------------

Unifamiliar	2.1
Multifamiliar	2.8
Multifamiliar (*)	3.5
Conjunto Residencial	3.5

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

g. Altura de Edificación: 4 pisos más azotea ó 5 pisos.

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para las edificaciones hasta tres (03) pisos de altura :
 - Retiro Frontal: Retiro obligatorio de 3 m.
 - Retiro Lateral: No es obligatorio. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
 - Retiro posterior: El retiro posterior no es obligatorio, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
 - En zonas consolidadas, el retiro frontal será la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra, sólo hasta el tercer nivel.
- Se aplican los siguientes para las edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura:
 - Retiro Frontal: En edificaciones entre cuatro (04) y cinco (05) pisos de altura el retiro obligatorio es de 5 m.
 - Retiro Lateral: No es obligatorio. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 3 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
 - Retiro posterior: El retiro posterior obligatorio es de 3 m, hasta los 3 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
- En zonas consolidadas (más del 80% de lotes construidos), el retiro frontal será la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra, sólo hasta el tercer nivel. A partir de esta altura y hasta los cinco (05) pisos toda el área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°.

- En zonas consolidadas (más del 80% de lotes construidos), el retiro posterior es de 3 m, hasta los 3 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
- Para el caso de retiros en las vías sujetas a ensanche según el Plan Vial y que sean mayores a las establecidas en el presente reglamento, se aplicarán los retiros establecidos en el mencionado Plan.

i. Estacionamiento Vehicular:

- La exigencia será teniendo en cuenta lo estipulado por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.
- El estacionamiento será resuelto dentro del área del lote.
- Los procesos de habilitación urbana que consideran lotes con frentes a calles peatonales deberán proveer de áreas comunes de estacionamiento en los que se dispondrá de un (01) espacio por cada unidad de vivienda.
- Sobre las calles donde un frente presenta el uso exclusivamente residencial, las edificaciones nuevas no presentarán accesos a usos distintos, sino únicamente ingresos a zonas de estacionamientos.
- Para las habilitaciones especiales de promoción de la vivienda (como Techo Propio y Mi Vivienda), donde el estacionamiento no es exigido dentro del área de lote, el diseño de la habilitación urbana deberá proveer de áreas comunes de estacionamiento en los que se dispondrá de un (01) espacio por cada unidad de vivienda. No se permitirá el uso de áreas comunes como parques, vías de cualquier jerarquía, bermas laterales y/o centrales y otro espacio público como estacionamiento permanente de estas unidades de vivienda.

1.4 Zonificación de Vivienda Taller I1-R.

a. Definición: Son las zonas destinadas a vivienda que permite el uso de industria elemental y complementaria. Se presenta el tipo de Vivienda Taller cercana a la zona Industrial localizadas principalmente en el corredor Huaral - Chancay.

b. Densidades Normativas: Se aplicarán las densidades normativas siguientes:

**CUADRO N° 12
DENSIDAD NETA MAXIMA PARA I1-R**

ZONIFICACIÓN	USOS	DENSIDAD NETA MAXIMA
Vivienda Taller	Unifamiliar	1300 hab/Ha
	Multifamiliar(*)	1300 hab/Ha
	Conjunto Residencial	2250 hab/Ha

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

c. Niveles operacionales de la Industria

- Fuerza motriz: 5HP
- Horarios y turnos de trabajo: De 06 a 21 horas (excepto panaderías).

- Almacenamiento: Restringido a las necesidades inmediatas de la industria y dentro del local industrial o áreas de uso industrial. Está terminantemente prohibido el almacenamiento de materiales de auto-combustión o altamente inflamables.
- Ruidos molestos: Hasta 50 decibeles. No se aceptan establecimientos que emitan ruidos perceptibles fuera de la Unidad de Edificación.
- En todos los casos, de sobrepasar los niveles establecidos, el establecimiento deberá tomar las provisiones necesarias. Estos niveles serán medidos en el interior del local y el control estará a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- Vibraciones: El uso de maquinarias o instrumentos de trabajo que produzcan vibraciones que pueden ser detectados fuera del local de trabajo, no son permitidas en estas zonas.
- Humos, polvos, fumes, nieblas, olores y gases tóxicos: No son permitidos aquellos que sean detectados fuera del establecimiento industrial y que produzcan molestias al vecindario. En el interior del local los niveles permisibles serán determinados de acuerdo a las Normas establecidas por el Ministerio de Salud.
- Intensidad de luz y calor: No se permitirán industrias que produzcan resplandor o calor en grado tal que atenten contra las propiedades vecinas o aquellas que produzcan radiaciones ionizantes.

d. Usos permitidos: Residencial R3, comercial, usos especiales e industria elemental y complementaria.

- **Usos genéricos:** permite el uso de vivienda unifamiliar o multifamiliar con la industria elemental y complementaria que sea compatible de acuerdo al Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas. Estos usos podrán darse mixtos o individualmente, fomentándose el desarrollo de la actividad artesanal.
- **Uso comercial:** Se permite el uso de comercio en concordancia con el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- **Usos Especiales:** Además de los indicados, se permitirán todos aquellos establecidos en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas.

e. Dimensiones de lote: Para los efectos de habilitación urbana y subdivisión de lotes deberán considerarse las dimensiones de lote normativas siguientes:

CUADRO N° 13
ÁREA MÍNIMA DE LOTE PARA I1-R

USOS	ÁREA MÍNIMA DE LOTE (M2)	FRENTE MÍNIMO DE LOTE (M)
Unifamiliar	160.00	8.0
Multifamiliar(*)	160.00	8.0
Conjunto Residencial	450.00	Resultado del diseño

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

- f. **Área Libre:** El área libre mínima dentro del lote se calculará con los porcentajes que figuran en el cuadro siguiente:

**CUADRO Nº 14
ÁREA LIBRE PARA I1-R**

USOS	ÁREA LIBRE MÍNIMA
Unifamiliar	30%
Multifamiliar (*)	30 %
Conjunto Residencial	30 %

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

Las viviendas y los establecimientos industriales ubicados en el primer piso de una edificación que colinde con un área libre de uso público irrestricto, sin mediar entre ambas una vía pública, no podrían abrir puertas directamente a dicha área.

- g. **Coefficiente de edificación:** Los coeficientes máximos de edificación son los señalados en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 15
COEFICIENTE DE EDIFICACION PARA I1-R**

USOS	COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN MÁXIMO
Unifamiliar	2.8
Multifamiliar (*)	3.5
Conjunto Residencial	3.5

(*) Con frente a vías mayores de 22 m de sección y/o frente a parques con un ancho mínimo de 12 m.

En los casos de uso mixto de vivienda, comercio e industria elemental y complementaria se considerará como coeficiente máximo el correspondiente al residencial.

- h. **Altura de Edificación:** 2 pisos más azotea.

- i. **Retiros:**

- Se aplican los siguientes para habilitaciones urbanas nuevas:
 - Frontal: En vía local: 2 m. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 22 m: 3 m.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.

En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.1 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de

un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.

En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

j. Estacionamiento Vehicular:

- La exigencia será teniendo en cuenta lo estipulado por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.
- El estacionamiento será resuelto dentro del área del lote.

1.5 Zona de Industria Ligera I2

a. Definición: Son los establecimientos industriales cuya producción se orienta al mercado local, que cuentan con la adecuada infraestructura vial y de servicios, de dimensión económica media y no son molestos o peligrosos.

a. Usos Permitidos

- Usos Industriales: I1.
- Usos Comerciales: Los indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigentes.

b. Coeficiente de Edificación

El coeficiente máximo de edificación será el resultante del proyecto.

c. Área de Lote Mínimo: 1000 m²

d. Área Libre Mínima: será la resultante de la suma de las áreas libres por concepto de retiros y estacionamientos.

e. Frente Recomendable: 20 m.

f. Retiros:

- Se aplican los siguientes:

- Frontal: será el señalado por los aspectos normativos del Sistema Vial Urbano en cuanto al diseño de vías y el necesario para resolver la salida de vehículos.
 - Retiro Lateral: lo dispuesto en el RNE.
 - Retiro Posterior: lo dispuesto en el RNE.

g. Altura de Edificación: La altura máxima de edificación estará determinada por la resultante del proyecto arquitectónico y/o aplicación de reglamentos especiales.

h. Estacionamiento Vehicular

Se recomienda un espacio por cada 06 personas ocupadas en el turno principal.

Todo establecimiento industrial de tipo I2 deberá contar con un patio de maniobra de carga y descarga con dimensiones y radio de volteo adecuado al tipo y número de vehículos que se utilicen.

1.6 Zona de Industria Mediana I3

i. Definición: Son los establecimientos industriales cuya producción se orienta al mercado provincial y regional. Por sus características, requieren de instalaciones especiales, tanto sanitarias como eléctricas, que no incidan negativamente sobre el ambiente.

j. Usos Permitidos

- Usos Industriales: I2, I1.
- Usos Comerciales: Los indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigentes.

k. Coeficiente de Edificación

El coeficiente máximo de edificación será el resultante del proyecto.

l. Área de Lote Mínimo: 2000 m²

m. Área Libre Mínima: será la resultante de la suma de las áreas libres por concepto de retiros y estacionamientos.

n. Frente Recomendable: 25 m.

o. Retiros:

- Se aplican los siguientes:
 - Frontal: será el señalado por los aspectos normativos del Sistema Vial Urbano en cuanto al diseño de vías.

- Retiro Lateral: lo dispuesto en el RNE.
- Retiro Posterior: lo dispuesto en el RNE.

p. Altura de Edificación: La altura máxima de edificación estará determinada por la resultante del proyecto arquitectónico y/o aplicación de reglamentos especiales.

q. Estacionamiento Vehicular

Se recomienda un espacio por cada 06 personas ocupadas en el turno principal.

Todo establecimiento industrial de tipo I3 deberá contar con un patio de descarga con dimensiones y radio de volteo adecuado al tipo y número de vehículos que se utilicen.

1.7 Zona de Comercio Local C1

a. Definición:

Es la zona que por su pequeña dimensión física además de su función complementaria a todas las actividades urbanas y por ser compatible con las mismas, no se encuentra representada en el plano de zonificación de la ciudad. Está constituida por los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo diario y servicios de pequeña magnitud, tales como tiendas, bodegas, panadería, bazares, ferretería, bazares, etc.

b. Nivel de Servicio: A nivel de grupo residencial con una población de hasta 2000 habitantes y un radio de influencia comprendido entre 200 y 300 m normativamente.

c. Usos permitidos:

- **Usos comerciales:** Los señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigentes.
- **Usos residenciales:** Se permite el uso complementario residencial predominante en el área, debiendo resolverse los accesos independientemente para cada uno de estos usos.

Asimismo, se permitirá la adopción del uso exclusivamente residencial según los usos residenciales predominantes en el área, sin la obligatoriedad del uso comercial, el cual adoptará los parámetros dispuestos en el presente reglamento.

- **Otros Usos:** Los indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.

d. Coeficiente de Edificación: El coeficiente de edificación máximo es 1.8 para el uso comercial (desarrollado hasta en dos pisos de altura), pudiendo destinarse como máximo 1.3 para otros usos permitidos.

En caso de adoptarse el uso complementario de residencia en los pisos superiores, se adoptarán los parámetros urbanos señalados en la zonificación residencial correspondiente.

e. Área de lote mínimo: Se considera el área de los lotes existentes.

f. Áreas libres mínimas:

- Uso exclusivamente comercial (tiendas y oficinas): no es exigible dejar área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver el Reglamento Nacional de Edificaciones).
- Uso de vivienda: En los pisos dedicados al uso residencial será obligatorio dejar el porcentaje de área libre respectiva, señalada en la zonificación residencial correspondiente.

g. Altura de edificación: La establecida en el uso residencial predominante en el área.

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para zonas no consolidadas:
 - Frontal: En vías locales no es obligatorio. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 22 m: 3 m.
 - Retiro Lateral: No es obligatorio. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
 - Retiro posterior: El retiro posterior no es obligatorio hasta los 2 pisos de altura, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver el Reglamento Nacional de Edificaciones).

A partir de este límite toda área techada se retirará 2.10 m. Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiro Lateral: No es obligatorio. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Retiro posterior: El retiro posterior no es obligatorio hasta los 2 pisos de altura, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver el Reglamento Nacional de Edificaciones).

A partir de este límite toda área techada se retirará 2.10 m. Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Cuando se adopte el uso exclusivamente residencial, los retiros serán los normados por la zonificación residencial correspondiente.

i. Estacionamiento vehicular:

- El estacionamiento vehicular mínimo se calculará de acuerdo a lo establecido por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.

1.8 Zona de Comercio Vecinal C2

a. Definición: Son los corredores comerciales de importancia a nivel sectorial, caracterizados por su magnitud y la diversidad de actividades comerciales de bienes de consumo directo y servicios, dados en forma mixta de mercados, tiendas de autoservicio, almacenes, tiendas especializadas, etc.

b. Nivel de Servicio: A nivel de grupo residencial con una población de hasta 50000 habitantes y un radio de influencia comprendido entre 301 a 500 m. Además de ceñirse a lo establecido en el RNE respetarán las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a retiros, vías, altura de edificación, volumetría y vías del área en la cual se localizan.

c. Usos permitidos:

- **Usos comerciales:** Los señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigentes.
- **Usos residenciales:** Se permite el uso complementario residencial predominante en el área, debiendo resolverse los accesos independientemente para cada uno de estos usos.

Asimismo, se permitirá la adopción del uso exclusivamente residencial según los usos residenciales predominantes en el área, sin la obligatoriedad del uso comercial, el cual adoptará los parámetros dispuestos en el presente reglamento.

- **Otros Usos:** Los indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.

d. Coeficiente de Edificación: El coeficiente de edificación máximo es 4.0, correspondiendo 1.0 como mínimo para el uso comercial. El 3.0 restante será máximo para el uso de oficinas y/o viviendas.

En caso de adoptarse el uso complementario de residencia en los pisos superiores, se adoptarán los parámetros urbanos señalados en la zonificación residencial correspondiente.

e. Área de lote mínimo: Se considera de 250 a 450 m².

f. Áreas libres mínimas:

- Uso exclusivamente comercial (tiendas y oficinas): no es exigible dejar área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver el Reglamento Nacional de Edificaciones).
- Uso de vivienda: En los pisos dedicados al uso residencial será obligatorio dejar el porcentaje de área libre respectiva, señalada en la zonificación residencial correspondiente.

g. Altura de edificación: Hasta 3 pisos.

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para zonas no consolidadas:
 - Frontal: En vía local: 3 m. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 22 m: 5 m.
 - Retiro Lateral: No es obligatorio. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.
 - Retiro posterior: El retiro posterior no es obligatorio hasta los 2 pisos de altura, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver el Reglamento Nacional de Edificaciones).

A partir de este límite toda área techada se retirará 2.10 m. Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiro Lateral: No es obligatorio. En caso de proyectarse ventanas o terrazas que pueden registrar a propiedades vecinas, se respetará un retiro mínimo de 2.10 m hasta los 2 pisos de altura, a partir de la cual toda área techada se retirará dentro de un ángulo de 45°: Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Retiro posterior: El retiro posterior no es obligatorio hasta los 2 pisos de altura, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver el Reglamento Nacional de Edificaciones).

A partir de este límite toda área techada se retirará 2.10 m. Las terrazas que pudieran generarse deberán cercarse con parapetos opacos de mínimo 1.20 m de alto.

- Cuando se adopte el uso exclusivamente residencial, los retiros serán los normados por la zonificación residencial correspondiente.

i. Estacionamiento vehicular:

- Se exigirá un estacionamiento por cada 90 m² de área de ventas o 2 viviendas.
- El estacionamiento vehicular mínimo se calculará de acuerdo a lo establecido por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.

1.9 Zona de Comercio Especializado CE

- a. Definición:** Son los centros comerciales de bienes y servicios relacionados a una especialidad específica de carácter nacional, regional o distrital. Para el caso de de la ciudad de Huaral el comercio especializado es el que se destina a la venta de gas u otros combustibles, agroquímicos, etc.

Se propone su localización cercana a la zona industrial y de agroindustria.

- b. Nivel de Servicio:** A nivel distrital, regional, con un número variable de establecimientos según su especialización.

c. Usos permitidos:

- **Usos comerciales:** Los señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.
- **Usos residenciales:** No se permite el uso residencial.
- **Otros Usos:** Los indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente

- d. Coeficiente de Edificación:** El coeficiente de edificación máximo es 4.0.

- e. Área de lote mínimo:** Se considera el área de los lotes existentes. En las áreas de nuevas habilitaciones el lote normativo mínimo es de 450 m², no permitiéndose la subdivisión de lotes en áreas menores de 450 m².

f. Áreas libres mínimas:

- Uso exclusivamente comercial (tiendas y oficinas): el área libre mínima dentro del lote es de 30%.
- Uso de vivienda: En los pisos dedicados al uso residencial será obligatorio dejar el porcentaje de área libre respectiva, señalada en la zonificación residencial correspondiente.

g. Altura de edificación: 3 pisos más azotea.

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para zonas no consolidadas:
 - Frontal: En vía local: 3 m. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 22 m: 5 m.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.
- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior no son obligatorios, debiendo cercarse en toda su altura los pozos de luz que colinden con otras propiedades.

i. Estacionamiento vehicular:

- El estacionamiento será resuelto dentro del área del lote.
- El estacionamiento vehicular mínimo se calculará de acuerdo a lo establecido por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.
- En el caso que exista vivienda, se ceñirá a lo dispuesto para la zonificación residencial correspondiente.

1.10 Zona de Comercio Distrital C5

a. Definición: Son los centros comerciales de bienes y servicios relacionados a una especialidad específica de carácter nacional, regional o distrital. Para el caso de de la ciudad de Huaral el comercio distrital C5 es el que se destina a los mercados mayoristas, etc.

Se propone su localización en la periferia urbana sur, anexo al Centro de Acopio.

b. Nivel de Servicio: A nivel distrital, regional, con un número variable de establecimientos según su especialización.

c. Usos permitidos:

- **Usos comerciales:** Los señalados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.
- **Usos residenciales:** No se permite el uso residencial.
- **Otros Usos:** Los indicados en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente

d. Coeficiente de Edificación: El coeficiente de edificación máximo es 4.0.

e. Área de lote mínimo: Se considera el área de los lotes existentes.
En las áreas de nuevas habilitaciones el lote normativo mínimo es de 1000 m², no permitiéndose la subdivisión de lotes en áreas menores de 1000 m².

f. Áreas libres mínimas:

- Uso exclusivamente comercial (tiendas y oficinas): el área libre mínima dentro del lote es de 30%.

g. Altura de edificación: 2 pisos con manejo de doble altura.

h. Retiros:

- Se aplican los siguientes para zonas no consolidadas:
 - Frontal: En vía local: 3 m. En vía colectora o de mayor jerarquía así como en vías locales de sección igual o mayor a 22 m: 7 m.
 - Retiros lateral y posterior: Los retiros lateral y posterior obedecerán a los requerimientos de accesos vehiculares de servicio.
- Se aplican los siguientes en zonas consolidadas:
 - Frontal: En vía local: la distancia promedio del retiro de las edificaciones existentes de la cuadra. En vía colectora o de mayor jerarquía: los indicados por el Plano de Vías del presente reglamento.
 - Retiros lateral y posterior: Los mismos que para zonas no consolidadas.

i. Estacionamiento vehicular:

- El estacionamiento será resuelto dentro del área del lote.
- El estacionamiento vehicular mínimo se calculará de acuerdo a lo establecido por la Reglamentación Especial de Estacionamientos anexo al presente reglamento.

1.11 Zona de Usos Especiales OU.

a. Definición: Están constituidos por los usos relacionados con las actividades político-administrativas, institucionales, culto y cultura y servicios en general, incluyéndose:

- Servicios comunales y sociales.
- Los centros cívicos y de administración pública.
- Los centros culturales, locales de culto y establecimientos de beneficencia.
- Los terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y aéreos y de transporte masivo rápido.
- Los locales de espectáculo masivo como ferias.
- Los locales de comercialización: mercados y centros comerciales.
- Las instalaciones complementarias de la infraestructura de servicios como plantas de potabilización de agua, energía, etc.
- Los servicios públicos complementarios: correos y telecomunicaciones (cabines de Internet, locutorios, etc.), cementerios y establecimientos para fines de seguridad (cuartel de bomberos, comisarías, etc.).

b. Disposiciones Generales de Edificación:

- La altura de la edificación será determinada, en cada caso, en base al uso propuesto y al planeamiento integral y estudio volumétrico de la edificación, en relación al contexto urbano circundante y que no perturbe los perfiles urbanos existentes.
- Los retiros serán establecidos de acuerdo al tipo y jerarquía de las vías circundantes, debiendo dejarse las áreas necesarias para la ampliación de la sección vial de ser requerido.
- El número de estacionamientos requeridos será determinado según lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras disposiciones complementarias, debiendo resolverse íntegramente dentro del lote.
- Se propondrán estacionamientos para el público usuario en número y localización según los requerimientos establecidos por el nivel y radio de servicio del equipamiento. Los flujos vehiculares generados a partir de estas actividades no deben perturbar el normal funcionamiento de las vías vehiculares circundantes, los accesos a los edificios y la seguridad pública.

c. Disposiciones Complementarias:

- La localización de estos equipamientos deberá responder a una distribución equilibrada dentro del área urbana, no permitiéndose la instalación de dos locales del mismo tipo a menor distancia de su radio de influencia.
- Las áreas zonificadas como de Usos Especiales no podrán ser subdivididas ni ser dedicadas a usos diferentes a los establecidos.

- En los programas de renovación urbana se reservarán las áreas destinadas a los tipos y niveles de equipamiento de usos especiales correspondiente, como aportes gratuitos a favor del Estado.
- En las habilitaciones nuevas estos equipamientos podrán variar de localización dentro del predio por habilitar y en un radio no mayor de 200 m. y sólo por causa debidamente justificada.
- Las edificaciones destinadas a usos especiales estarán sujetos a las normatividades establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones particulares del ministerio correspondiente y otras normas técnicas de carácter nacional o regional.
- Las edificaciones destinadas a instalaciones complementarias de las infraestructuras de servicios como plantas de potabilización, plantas de tratamiento de agua, centrales de energía y otros relacionados, se sujetarán a las especificaciones técnicas, normas de edificación y de localización propias de la actividad y/o otras normativas de carácter local, nacional o internacional (de no existir las dos primeras).

1.12 Zona de Servicios Públicos de Educación (E1 y E2)

a. Definición: Están constituidos por los usos relacionados con la actividad educativa de los niveles básico y superior, tanto existentes como destinados, definiendo los siguientes:

- E1: Centro de educación primaria y secundaria.
- E2: Institutos Superiores.
- No señala las áreas correspondientes a centros de educación inicial por ser de dimensión mínima.

b. Disposiciones Generales de Edificación:

- Las edificaciones destinadas a usos educativos estarán sujetos a las normatividades establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones particulares del ministerio correspondiente y otras normas técnicas de carácter nacional o regional.
- La altura de la edificación será determinada, en cada caso, en base al uso propuesto y al planeamiento integral y estudio volumétrico de la edificación, en relación al contexto urbano circundante y que no perturbe los perfiles urbanos existentes.
- Los retiros serán establecidos de acuerdo al tipo y jerarquía de las vías circundantes, debiendo dejarse las áreas necesarias para la ampliación de la sección vial de ser requerido.
- El número de estacionamientos requeridos será determinado según lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras disposiciones complementarias, debiendo resolverse íntegramente dentro del lote.

- Se propondrán estacionamientos para el público usuario en número y localización según los requerimientos establecidos por el nivel y radio de servicio del equipamiento. Los flujos vehiculares generados a partir de estas actividades no deben perturbar el normal funcionamiento de las vías vehiculares circundantes, los accesos a los edificios y la seguridad pública.

c. Disposiciones Complementarias:

- Las áreas zonificadas para uso educativo no podrán ser subdivididas, disminuir su área normativa ni ser dedicadas a usos diferentes al establecido.
- La localización de estos equipamientos deberá responder a una distribución equilibrada dentro del área urbana, no permitiéndose la instalación de dos locales del mismo tipo a menor distancia de su radio de influencia.
- En los programas de renovación urbana se reservarán las áreas destinadas a los tipos y niveles de equipamiento de usos especiales correspondiente, como aportes gratuitos a favor del Estado y afectado al Sector Educación.
- En las habilitaciones nuevas estos equipamientos podrán variar de localización dentro del predio por habilitar y en un radio no mayor de 200 m. y sólo por causa debidamente justificada.
- La regularización de los locales educativos existentes, en uso no conforme estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente reglamento.

1.13 Zona de Servicios Públicos de Salud (H2)

a. Definición: Á

Están constituidos por los centros asistenciales en actual funcionamiento y las áreas destinadas a la edificación de los nuevos establecimientos propuestos para satisfacer la demanda de equipamiento de salud, en los siguientes niveles:

- H2: Centro de Salud o Policlínico
- H3: Puestos de Salud

b. Disposiciones Generales de Edificación:

- Las edificaciones destinadas a equipamiento de salud estarán sujetos a las normatividades establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones, las disposiciones particulares del ministerio correspondiente y otras normas técnicas de carácter nacional o regional.
- La altura de la edificación será determinada, en cada caso, en base al uso propuesto y al planeamiento integral y estudio volumétrico de la edificación, en relación al contexto urbano circundante y que no perturbe los perfiles urbanos existentes.

- Los retiros serán establecidos de acuerdo al tipo y jerarquía de las vías circundantes, debiendo dejarse las áreas necesarias para la ampliación de la sección vial de ser requerido.
- El número de estacionamientos requeridos será determinado según lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras disposiciones complementarias, debiendo resolverse íntegramente dentro del lote.
- Se propondrán estacionamientos para el público usuario en número y localización según los requerimientos establecidos por el nivel y radio de servicio del equipamiento. Los flujos vehiculares generados a partir de estas actividades no deben perturbar el normal funcionamiento de las vías vehiculares circundantes, los accesos a los edificios y la seguridad pública.

c. Disposiciones Complementarias:

- Las áreas zonificadas para equipamiento de salud no podrán ser subdivididas, disminuir su área normativa ni ser dedicadas a usos diferentes al establecido.
- La localización de estos equipamientos deberá responder a una distribución equilibrada dentro del área urbana, no permitiéndose la instalación de dos locales del mismo tipo a menor distancia de su radio de influencia.
- En los programas de renovación urbana se reservarán las áreas destinadas a los tipos y niveles de equipamiento de usos especiales correspondiente, como aportes gratuitos a favor del Estado y afectado al Sector Salud.
- En las habilitaciones nuevas estos equipamientos podrán variar de localización dentro del predio por habilitar y en un radio no mayor de 200 m. y sólo por causa debidamente justificada.

1.14 Zona de Recreación Pública ZRP

a. Definición:

Son zonas destinadas a las actividades de recreación activa, pasiva, servicios complementarios de recreación y campos, clubes y centros deportivos, que son de uso público irrestricto. Se considera dentro de este uso los parques (de cualquier escala), las plazas y las plazuelas.

b. Normas genéricas:

- No se permitirá bajo ninguna circunstancia la urbanización o destino de estas áreas para otro uso que no sea el de recreación local, vecinal, sectorial, distrital o interdistrital.
- En estas áreas sólo podrán ejecutarse obras para fines recreativos y actividades complementarias, cuyos requisitos normativos están establecidos por el organismo de control respectivo, el Reglamento Nacional de Edificaciones, SERPAR y el IPD.
- Las áreas de aportes para recreación pública que correspondan a las Habilitaciones Urbanas que se desarrollen en el distrito se entregarán

obligatoriamente en terreno debidamente habilitado con fines de recreación pasiva, en áreas destinadas a parques, plazas o plazuelas, **no aceptándose en ningún caso su redención en dinero.**

- Todo proyecto que se realice aprovechando las ventajas paisajísticas y naturales (cursos de agua, bosques, etc.) deberá garantizar el uso público irrestricto de tales ventajas.

c. De los usos no conformes

Las áreas actualmente ocupadas con usos de viviendas y calificadas en el Plano de Compatibilidad de Usos de Usos como usos no conformes, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- No se autorizará ampliación alguna en la edificación existente.
- No se autorizará aumento de densidad, altura o coeficiente de edificación en ningún caso.
- No se autorizará el desarrollo de cualquier actividad económica en las edificaciones.
- En caso de ser considerada como edificación vulnerable por los organismos pertinentes (Municipalidad Provincial de Huaral, INDECI y/o Cuerpo General de Bomberos), se otorgará un plazo para su reubicación, acordado con el propietario.
- Sólo se autorizará las reparaciones en la edificación indispensables para la seguridad e higiene.

1.15 Zona de Reglamentación Especial–Tipo 1 (Zona de Patrimonio Cultural) ZRE-1

a. Definición:

Esta zona corresponde a las áreas de Patrimonio Cultural, la misma que viene ocupando tanto la zona declarada como Damero Histórico (O.M. 009-2009-MPH 17-03-09) ampliado y delimitado en el Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos de Suelo anexo al presente reglamento.

En esta zona no son de aplicación las normas y los procedimientos de regularización de edificaciones y declaratoria de fábrica establecida en la Ley N° 27157 ni las normas relativas al silencio administrativo, por cuanto en ella rigen las normas las disposiciones especiales que contiene el presente reglamento.

b. Objetivos:

La Zona de Reglamentación Especial Tipo 1, de la zona de Damero Histórico, consolidará su rol de centro turístico y de servicios de nivel interdistrital, en convivencia con el uso residencial, comercial y reforzando su carácter social, cultural y turístico, generando un mayor actividad urbana que mejore los ingresos de su población.

Se caracterizará por constituir un área residencial especial, que brinda identidad cultural, seguridad ambiental y calidad de vida adecuada a su población y que ofrece sus atractivos turísticos, culturales, gastronómicos a la población local y visitante, por lo que tenderá a:

- Proteger su identidad sociocultural, ambiental y física.
- Reforzar sus cualidades y atractivos.
- Evitar o erradicar los elementos físicos así como las actividades que perturben su carácter y la tranquilidad del área.
- Mantener el proceso de revalorización emprendido por iniciativas locales.
- Fomentar y maximizar la participación de la población.
- Promover una arquitectura con identidad cultural que se integre al paisaje urbano existente.
- Permitir la instalación y funcionamiento de actividades compatibles que generen ingresos a la población que lo requiere y se obtenga la mejoría de su calidad de vida.

c. Delimitación: La Zona de Reglamentación Especial Tipo 1, corresponde al Área declarada como Damero Histórico (que es parte de la traza urbana del Área Central) y ampliada al área comprendida entre las calles: Derecha, Prolongación El Porvenir y Prolongación Los Ángeles. La misma que se encuentra también delimitada en el Plano de Zonificación y Usos del Suelo.

d. Usos permitidos: Residencia, actividades turístico-recreativas, cultura, culto y comercio.

- **Usos genéricos:** Se permitirá el uso residencial unifamiliar.
- **Uso comercial:** Los señalados en el Índice de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas anexo al presente reglamento.
- **Otros usos:** Se permitirá el uso cultural (museos, bibliotecas, salas de exposición, centros culturales, artesanales, etc.), de culto y los relacionados con actividades de servicio turístico – recreativas.

e. Subdivisión de Edificaciones y Lotes:

- Como regla general no se admitirá la subdivisión de lotes ni edificación existentes.
- Los proyectos de renovación urbana, calificados como tales por la Municipalidad Provincial de Huaral podrán exceptuarse de lo dispuesto en el Capítulo X, Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones, en tanto los proyectos respondan a patrones de diseño antropométrico y los planos presenten los detalles técnicos necesarios y la información sobre el mobiliario correspondiente a cada ambiente, que acredite su capacidad de atender las necesidades y funciones de la vida familiar.

f. Dimensiones del lote: Deberá considerarse como normativas las dimensiones actuales de los lotes existentes, no permitiéndose la subdivisión de los mismos.

g. Áreas libres: En consideración que esta zona es un ambiente urbano en consolidación, se aplicarán los siguientes criterios:

- Se mantendrá como mínimo las áreas libres existentes en las edificaciones actuales.
- En caso de remodelación se exigirá el 30% de área libre. Los aires de las edificaciones no podrán ser ocupados con edificaciones de carácter provisional o de material precario que propicien la mala imagen urbana.

h. Coeficientes de Edificación: El coeficiente de edificación será de 1.2.

i. Altura de Edificación:

- La altura máxima de edificación a plomo de vereda será de 7.00 m hasta una profundidad mínima de 20 m, salvo los casos ya existentes.
- Todo volumen que puede ser visto por un peatón desde cualquier punto de la vía pública o plaza deberá ser adecuadamente conservado, no importando lo alejado o retirado que se encuentre del ingreso. Para tal fin los propietarios facilitarán el acceso requerido para la ejecución de los trabajos.

j. Retiros:

- Los retiros serán los existentes, no se permite la variación de la actual línea de fachada de las construcciones.
- En caso de existir edificaciones no alineadas a la línea de fachada, su adecuación a la línea correspondiente será resultado del estudio individual de cada caso
- Las edificaciones nuevas deben ser construidas sin retiro frontal a fin de alinearse al conjunto.
- Los inmuebles en esquina sin ochavo existente en el primer nivel, conservan sus características originales.

k. Estacionamiento vehicular:

- Teniendo en consideración las características especiales de la zona, no se requiere de estacionamiento vehicular dentro de los lotes, debiendo resolverse su demanda en terrenos cercanos al ingreso y a una distancia no mayor de 500 m.
- En ningún caso se permitirá el uso de las vías y espacio públicos como estacionamientos de las edificaciones residenciales.
- En caso de uso comercial u otros usos se podrán utilizar terrenos de terceros debidamente comprometidos para tal fin.

I. Conservación de Patrimonio Arquitectónico:

- No se permitirá variar el tipo de construcción arquitectónica, por constituir parte de la identidad cultural de Huaral.
- Las edificaciones deberán mantener los retiros y la volumetría acorde con el ítem anterior. Podrán ser modificadas interiormente según los usos establecidos.
- Las intervenciones no deberán alterar la tipología, pudiendo acondicionarlo para los usos permitidos.

m. Disposiciones Complementarias:

- Para el tratamiento y preservación de los espacios públicos, son normas genéricas:
 - La conservación y mantenimiento en buen estado de los materiales de la construcción.
 - La limpieza debe ser diaria.
 - En caso de deterioro se debe reemplazar el elemento con las mismas características de diseño, dimensión, material y resistencia con el fin de mantener la armonía de conjunto.
- Para el tratamiento y preservación de las vías públicas, son normas genéricas:
 - Se admite la rehabilitación de los pisos y pavimentos con elementos arquitectónicos adecuados a la tipología del conjunto y resistentes al tránsito peatonal y vehicular según corresponda.
 - Los materiales que se permiten son: grass y adoquines de concreto.
- Para el tratamiento y preservación del mobiliario urbano, son normas genéricas
 - Todo mobiliario urbano debe de tener el carácter tradicional de la región a fin de integrarlo al estilo y características del ambiente urbano.
 - Se debe mantener y conservar en buen estado todo el mobiliario urbano existente.
 - En caso de deterioro de cualquiera de los elementos instalados, debe ser reemplazado o reconstruido con las mismas características de diseño, dimensión, material y resistencia con el fin de mantener la armonía del conjunto.
 - No se admite la colocación de mobiliario urbano complementario que distorsione los ambientes de los espacios públicos.
- Sobre los frentes edilicios:
 - Las edificaciones en forma conjunta deberán conservar el perfil urbano

sin retiro y con un tratamiento exterior adecuado que permita la integración volumétrica y formal entre la arquitectura tradicional y el entorno ambiental.

- Sobre los volados:
 - Elementos arquitectónicos tales como balcones, galerías, etc. Que se propongan como nuevos, se exigirá su evaluación para ser admitido o rechazado, ya que puede encontrarse fuera de escala o con un diseño no adecuado que perturbe el ambiente urbano y que no se adecue a la conformación urbana existente.

1.16 Zona de Reglamentación Especial–Tipo 2 (Zona de Complejo Arqueológico Cultural) ZRE-2

n. Definición:

Esta zona corresponde a las áreas del complejo arqueológico de los templos en U, la misma que viene ocupando la zona agrícola comprendida entre Jesús del Valle y Huando, delimitado en el Plano de Zonificación de Usos de Suelo anexo al presente reglamento.

En esta zona no son de aplicación las normas y los procedimientos de regularización de edificaciones y declaratoria de fábrica establecida en la Ley N° 27157 ni las normas relativas al silencio administrativo, por cuanto en ella rigen las normas las disposiciones especiales que contiene el presente reglamento.

o. Objetivos:

La Zona de Reglamentación Especial Tipo 2, consolidará su rol de centro histórico y cultural, reforzando su carácter histórico, social, cultural y turístico, generando sosteniblemente empleo e ingresos a su población.

Se caracterizará por constituir un área turística y cultural especial, que brinda identidad cultural a su población y que ofrece sus atractivos turísticos, culturales a la población local y visitante, por lo que tenderá a:

- Proteger su identidad histórica y sociocultural.
- Reforzar sus atractivos.
- Evitar los elementos físicos o las actividades que generen impacto negativo en la conservación del área.
- Poner en valor los restos arqueológicos encontrados en el área.
- Permitir la instalación y funcionamiento de actividades compatibles que generen ingresos a la población que lo requiere y se obtenga la mejoría de su calidad de vida.

p. Delimitación: La Zona de Reglamentación Especial Tipo 2, corresponde Complejo arqueológico de los Templos en U, ubicado en el límite sur este de

la vía de Evitamiento y la Av. Huando, la zona de forestación que limita con la ribera del río Chancay hacia el sur. Ver Plano de Zonificación de Usos de Suelo anexo al presente reglamento.

q. Usos permitidos: actividades turístico- culturales.

- **Usos genéricos:** Se permitirá el uso turístico.
- **Uso comercial:** Los señalados en el Índice de Usos de Suelo para las Actividades Urbanas anexo al presente reglamento.
- **Otros usos:** Se permitirá el uso cultural (museos, bibliotecas, salas de exposición, centros culturales, artesanales, etc.), y los relacionados con actividades de servicio turístico.

1.17 Zona de Forestación ZF

a. Definición:

Son las áreas calificadas como tales que están constituidas por bordes de vías importantes o el borde ribereño que permitan una adecuada protección del ecosistema agrícola y natural de la ciudad. Por sus características conlleva la obligatoriedad de forestación que permitirá su restauración, brindar servicios ambientales y su integración con el paisaje natural y el equilibrio ambiental.

b. Delimitación:

La delimitación de estas zonas está definida por el borde de la ribera del río Chancay, y el borde de la Vía de Evitamiento, establecidas en el Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos de Suelo adjunto al presente reglamento.

c. Usos permitidos:

Recreación pública, turismo, forestación y/o arborización y usos complementarios a la recreación y turismo.

- **Uso de Recreación Pública:** pasiva (parques de diferente escala), estares, miradores, circuitos peatonales y de bicicletas.
- **Uso de Forestación:** con el fin de proteger el ecosistema natural y agrícola con especies arbóreas y arbustivas adecuadas para tal fin. Se permite arborización puntual o agrupada en las áreas destinadas para recreación pública según lo establecido en los diseños específicos.
- **Usos turísticos:** zonas de camping y paseo, trekking, entre otras actividades.
- **Usos complementarios:** los necesarios para el desarrollo de las actividades recreativas y turísticas.
- No se permite usos residenciales, comerciales y/o industrial de ningún tipo en estas zonas.

d. Disposiciones Generales:

- Todo proyecto en estas áreas debe considerar criterios de arquitectura paisajista, que permita su integración con el entorno inmediato y su aprovechamiento como espacio de condiciones naturales especiales.
- Para los pavimentos de las vías de comunicación se exigirá un tratamiento paisajista, permitiéndose el uso de piedra canto rodado emboquillada y adoquín de concreto, diferenciándose las circulaciones peatonales de las circulaciones para otros medios de transporte.
- Se erradicará todo desagüe domiciliario o de cualquier otro tipo que disponga los efluentes líquidos hacia estas zonas, no permitiéndose en ningún caso la disposición final de residuos líquidos hacia estas áreas.
- Se erradicará toda forma de disposición final de residuos sólidos en estas zonas, no permitiéndose en ningún caso su uso como botadero de basura.

e. De los usos no conformes:

Las áreas actualmente ocupadas con usos de viviendas y calificadas en el Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos de Suelo como usos no conformes, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- No se autorizará ampliación alguna en la edificación existente.
- No se autorizará aumento de densidad, altura o coeficiente de edificación en ningún caso.
- En caso de ser considerada como edificación vulnerable por los organismos pertinentes (Municipalidad Provincial de Huaral, INDECI y/o Cuerpo General de Bomberos), se otorgará un plazo para su reubicación, acordado con el propietario.
- Sólo se autorizará las reparaciones en la edificación indispensables para la seguridad e higiene.

1.18 Zona de Preservación Ambiental-Tipo 1 (ZPA-1).

a. Definición:

Son las áreas constituidas por las áreas del ecosistema ribereño del Río Chancay y las áreas naturales con valor ecológico, agrícola, turístico, paisajista y cultural. Conforman un espacio de Amortiguamiento Ambiental que cumple importantes funciones para mitigar el impacto ambiental negativo de las actividades urbanas además de garantizar los valores paisajistas, ecoturísticos y la provisión del recurso hídrico para la ciudad; además de constituir grandes extensiones de área verde con funciones ambientales importantes para el equilibrio urbano – ambiental, por lo que se propone su conservación irrestricta.

b. Delimitación:

La delimitación de estas zonas son: la definida por el borde de la ribera del Río Chancay en su margen derecha y otras zonas que se encuentran establecidas en el Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos de Suelo adjunto al presente reglamento.

c. Usos permitidos:

Actividades de recreación pasiva y turismo ecológico, agrícolas, agropecuarias, forestales e investigación ligada a actividades primarias.

- **Uso de recreación:** pasiva (de contemplación), parques ecológicos, paseos (malecones, paradores, circuitos peatonales y de vehículos no motorizados).
- **Uso agrícola y agropecuario:** cultivo de productos de pan llevar, pastoreo extensivo o intensivo.
- **Uso de investigación:** zonas de investigación y estudio ligados a la actividad agropecuaria y forestal.
- **Usos complementarios:** los necesarios para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.
- No se permite usos residenciales (ninguna categoría), comerciales y/o industrial de ningún tipo en estas zonas.

d. Disposiciones Generales:

- Todo proyecto viario de tipo rural debe considerar criterios paisajistas, que permita su integración con el entorno inmediato y la conservación de las condiciones naturales existentes.
- Para los pavimentos de las vías de acceso se exigirá un tratamiento paisajista, permitiéndose el uso de piedra canto rodado y adoquín de concreto, diferenciándose las circulaciones peatonales de las circulaciones para vehículos no motorizados.
- Toda infraestructura de apoyo a las actividades agroecológicas, agropecuarias de investigación o de recreación y turismo ecológico debe considerar criterios de arquitectura paisajista que permita la conservación de las condiciones naturales existentes.
- Se erradicará todo desagüe domiciliario o de cualquier otro tipo que disponga los efluentes líquidos hacia estas zonas, no permitiéndose en ningún caso la disposición final de residuos líquidos hacia estas áreas.
- Se erradicará toda forma de disposición final de residuos sólidos en estas zonas, no permitiéndose en ningún caso su uso como botadero de basura.

1.19 Zona de Preservación Ambiental -Tipo 2 (ZPA-2).

a. Definición:

Son las zonas constituidas por las áreas con valor ecológico, turístico, paisajista y cultural que han sido sometidas a deterioro ambiental por la ocupación urbana informal o actividades antrópicas. Conforman importantes extensiones de área verde con funciones ambientales, culturales y turísticas necesarias para el equilibrio urbano – ambiental y la recuperación de los valores paisajistas, por lo que se propone su recuperación ambiental necesaria.

b. Delimitación:

La delimitación de estas zonas está definida por el área natural localizada entre los bordes urbanos de toda la ciudad y que se encuentra establecida en el Plano de Zonificación y Compatibilidad de Usos de Suelo adjunto al presente reglamento.

c. Usos permitidos:

Actividades agrícolas, forestales, investigación ligada a la agroecología, recreación, turismo cultural y otros ligados a la actividad forestal, recreativa y turística.

- **Uso de recreación:** pasiva (de contemplación), miradores, paseos, paradores, circuitos peatonales y de vehículos no motorizados.
- **Uso agrícola:** cultivo de productos de pan llevar.
- **Uso de investigación:** zonas de investigación y estudio ligados a la actividad agroecológica.
- **Uso turístico cultural:** de tipo no invasivo y que no perturbe el desarrollo de las actividades agroecológicas, miradores, paradores, paseos, circuitos peatonales, de vehículos no motorizados o animales de carga.
- **Usos complementarios:** los necesarios para el desarrollo de las actividades agroecológicas y forestales.
- No se permite usos residenciales (ninguna categoría), comerciales y/o industrial de ningún tipo en estas zonas.

d. Disposiciones Generales:

- Toda infraestructura de apoyo a las actividades agroecológicas, de investigación, recreativa o turístico-culturales debe considerar criterios de arquitectura paisajista que permita la preservación de las condiciones naturales existentes.
- Todo proyecto viario de tipo rural debe considerar criterios paisajistas, que permita su integración con el entorno inmediato y la preservación de las condiciones naturales existentes.
- Para los pavimentos de las vías de acceso se exigirá un tratamiento paisajista, permitiéndose el uso de piedra canto rodado y diferenciándose las circulaciones peatonales de las circulaciones para vehículos no motorizados.

- Se erradicará todo desagüe domiciliario o de cualquier otro tipo que disponga los efluentes líquidos hacia estas zonas, no permitiéndose en ningún caso la disposición final de residuos líquidos hacia estas áreas.
- Se erradicará toda forma de disposición final de residuos sólidos en estas zonas, no permitiéndose en ningún caso su uso como botadero de basura.

1.20 Zona de Reserva Urbana.

- a. Definición:** Son aquellas zonas que se caracterizan por constituir áreas de reserva urbana, es decir, en el largo plazo si las condiciones o situaciones coyunturales de crecimiento urbano modificara las proyecciones calculadas para la expansión urbana, estas áreas podrán ser incorporadas para su habilitación urbana.
- b. Usos Permitidos:** Residencial, comercio local y usos especiales.

2. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

2.1 Consideraciones Generales

- Es requisito indispensable que cada unidad inmobiliaria (vivienda, comercio, industria, servicios, etc.) cuente con espacio suficiente que permita cubrir las demandas actuales de estacionamientos dentro del lote, ya que el actual déficit de zonas de parqueo conlleva a la ocupación indebida de áreas públicas como: frentes de lotes de propiedades colindantes, bermas, pistas, parques, etc., causando problemas de desorden y malestar a la población vecina.
- Por ello es necesario establecer pautas técnicas que cubran la demanda existente, regulando la dotación de estacionamientos dentro de cada lote de acuerdo al uso de la edificación y según las características del mismo.

2.2 Requerimiento de Estacionamientos

a. Inmuebles ubicados en las Áreas de Zonificación Residencial R2 y R3

- Los estacionamientos deberán ser resueltos dentro del área de cada lote.
- Se recomienda, como mínimo, el siguiente número de estacionamientos vehiculares para cada tipo de densidad residencial:
 - R2: un estacionamiento por cada unidad de vivienda.
 - R3: un estacionamiento por cada unidad de vivienda
- El cómputo final del número de estacionamientos deberá considerar el número y los requerimientos de los usuarios.
- No se podrá utilizar las vías públicas, bermas centrales y laterales u otro espacio público como estacionamiento permanente de las unidades residenciales.
- Las nuevas edificaciones multifamiliares en lotes de 15 m. o más de frente, sólo podrán utilizar hasta un 50% del frente del lote para estacionamiento privado, porcentaje que incluye el acceso vehicular a la zona de estacionamiento dentro del lote.
- El diseño de las puertas de acceso (batientes) no deberá invadir las veredas o áreas públicas en ningún caso.
- El espacio para estacionamiento deberá tener individualmente senderos de circulación y salida a la vía pública totalmente libre de obstrucciones (fijas o móviles). No se permitirán los estacionamientos uno detrás del otro como cómputo, para diferentes unidades de vivienda.
- En el caso de usar semisótanos, el ancho libre del ingreso para automóviles no será menor a 3.00 m. La construcción del primer nivel deberá elevarse a una altura máxima de 1.50 m sobre el nivel de la vereda, incluyendo el área de retiro.

- En el caso de sótanos o semisótanos se podrá utilizar para estacionamiento la totalidad del área del terreno, con excepción en el caso de semisótanos del ochavo respectivo en lotes ubicados en esquina, en las edificaciones ubicadas en las vías locales. En las vías preferenciales o de mayor jerarquía los semisótanos deberán respetar los retiros reglamentarios, sobre relleno de ser el caso.
- Los sótanos y semisótanos sólo se utilizarán para estacionamientos. No se permitirá el uso mixto de vivienda y estacionamiento en sótanos y semisótanos.
- Las edificaciones nuevas y las remodelaciones por cambio de uso deberán sujetarse a lo establecido en la presente norma.
- En caso de ampliaciones de edificaciones existentes, el requerimiento de estacionamiento correspondiente a la ampliación deberá sujetarse a lo establecido en la presente norma.
- Las habilitaciones urbanas que consideren lotes con frente a calles peatonales deberán proveer de áreas comunes de estacionamiento, en las que se dispondrá de un espacio por cada unidad de vivienda.
- Para edificaciones con cambio de uso o ampliación (que requieran de un mayor número de estacionamientos que el previsto originalmente) o cuando el inmueble tiene frente a vías de circulación peatonal, la Comisión Calificadora podrá autorizar se provea de los estacionamientos faltantes fuera del lote en las siguientes condiciones:
 - La adquisición por parte del propietario de la edificación, de espacios para estacionamiento colectivo.
 - La construcción de espacios de estacionamiento en terrenos de propiedad del dueño de la edificación.
 - El alquiler de estacionamientos en edificios o playas de estacionamiento colectivo. Esta alternativa se aplicará para obtener licencia de funcionamiento cuando se trate de proveer de estacionamiento a locales comerciales alquilados que por cambio de uso han devenido en deficitarios de estacionamientos.
 - En cualquiera de los casos señalados, el estacionamiento a proveer fuera del lote deberá ubicarse a una distancia no mayor a 300 m de recorrido peatonal del inmueble que lo motiva.
- Para el caso de edificaciones destinadas a uso residencial, que por la compatibilidad de usos se lleven a cabo actividades comerciales, se adicionará al estacionamiento requerido por las unidades de vivienda, el número de estacionamientos que corresponda a la actividad comercial (de acuerdo al RNC), siendo de aplicación las demás condiciones establecidas en el presente numeral.
- Los retiros utilizados como áreas de estacionamiento vehicular no se podrán encementar; solo se permitirá huellas de losetas de cemento, o cualquiera otro material, que se serán colocados con una separación no menor de 10 centímetros unos de otros, de tal forma que permita el sembrado de césped entre éstos. El área de césped en estas zonas de retiros, no será inferior al 33% del área utilizada para estacionamientos.

b. Inmuebles ubicados en las Áreas de Zonificación Comercial C1, C2, C5 y CE.

- Para el estacionamiento vehicular en los lotes comerciales se exigirá un (01) estacionamiento por cada unidad comercial hasta 40 m2 de área techada total y un (1) por cada 40m2 adicional de área techada.
- Para el caso de edificaciones destinadas a uso residencial, que por la compatibilidad de usos se lleven a cabo actividades comerciales, se adicionará al estacionamiento requerido por las unidades de vivienda, el número de estacionamientos que corresponda a la actividad comercial, siendo de aplicación las demás condiciones establecidas en el presente numeral.
- En las edificaciones con usos comerciales, se considerará un estacionamiento por cada:

USO COMERCIAL	PARA PERSONAL	PARA PUBLICO
Tienda independiente	1 estacionamiento cada 6 personas	1 estacionamiento cada 10 personas
Tienda por departamentos	1 estacionamiento cada 5 personas	1 estacionamiento cada 10 personas
Centro comercial	1 estacionamiento cada 5 personas	1 estacionamiento cada 10 personas
Complejo comercial	1 estacionamiento cada 10 personas	1 estacionamiento cada 10 personas
Mercado mayorista	1 estacionamiento cada 10 personas	1 estacionamiento cada 10 personas
Supermercado	1 estacionamiento cada 10 personas	1 estacionamiento cada 10 personas
Mercado minorista	1 estacionamiento cada 20 personas	1 estacionamiento cada 20 personas
Restaurante	1 estacionamiento cada 10 personas	1 estacionamiento cada 10 personas

c. Inmuebles ubicados en las Áreas de Usos Especiales OU y de Servicios Públicos (E y H)

- En estas edificaciones se preverá:
 - Oficinas: un estacionamiento por cada 40 m2 de área techada total.
 - Cine, teatros y locales espectáculo: un estacionamiento por cada 15 butacas
 - Locales culturales, Clubes, Instituciones y similares: un estacionamiento por cada 40 m2 de área techada total.
 - Locales deportivos o coliseos: un estacionamiento por cada 15 espectadores.
 - Academias: un estacionamiento por cada 20 m2 de área techada total.

- Salas de baile y discotecas: un estacionamiento por cada 20 m² de área techada total.
 - Usos comunales: uso general, un estacionamiento cada 6 personas (para el personal) y un estacionamiento cada 10 personas (para el público usuario).
 - Locales con asientos fijos: un estacionamiento cada 15 asientos.
 - Hospitales, Clínicas y Sanatorios: un estacionamiento por cada 25 m² de área techada total.
 - Policlínicos, Postas Sanitarias y Emergencias: un estacionamiento por cada 25 m² de área techada total.
 - Centro Médico, Laboratorios: un estacionamiento por cada 40 m² de área techada total.
 - Consultorios Individuales: un estacionamiento por cada 40 m² de área techada total.
 - Hoteles y hostales: de 5 estrellas, 30% del área del número total de dormitorios, de 4 estrellas, 25% del área del número total de dormitorios y de 3 estrellas 20% del área del número total de dormitorios.
 - Apart hoteles: de 5 estrellas, 30% del número total de dormitorios, de 4 estrellas, 25% del número total de dormitorios y de 3 estrellas 20% del número total de dormitorios.
- La relación de establecimientos que figura en el presente cuadro es referencial más no limitativa, debiendo aplicarse a locales de uso similar.
 - En los edificios existentes, el requerimiento de estacionamientos será el correspondiente a la norma original con la que fuera aprobado el proyecto en su debida oportunidad.
 - Para el caso de edificaciones en zonas residenciales destinadas a actividades comerciales, parcial o totalmente, se requerirá el mismo número de estacionamientos que se requiere para zonas comerciales.
 - En los casos no previstos por el presente reglamento, se considerarán las normas establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

TIPO	NR O.	ACTIVIDADES	UBICACIÓN CONFORME																			
			R 2	R 3	R 4	C 1	C 2	C E	C 5	I 1 R	I 2	I 3	O U	E	H	ZRP	ZRE 1	ZRE 2	Z F	ZPA 1		
RESTAURANTES Y HOTELES	Establecimiento de comida y bebidas	127	Restaurantes, restaurantes turísticos y restaurantes especializados (chifas, pollerías, cevicherías y otros)	x	x	x	x	x										x	x			
		128	Cafeterías, salones de té, comidas al paso, juguerías	x	x	x	x	x											x	x		
		129	Bares y cantinas	Actividades No Admitidas																		
	Hoteles y otros lugares de alojamiento	130	Hotel y Apart hotel		x	x	x	x											x	x		
		131	Hostal	x	x	x	x	x											x	x		
		132	Casa de huéspedes, pensión albergue	x	x		x	x											x	x		

TIPO	NR O.	ACTIVIDADES	UBICACIÓN CONFORME																			
			R 2	R 3	R 4	C 1	C 2	C E	C 5	I 1 R	I 2	I 3	O U	E	H	ZRP	ZRE 1	ZRE 2	Z F	ZPA 1		
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Productos Alimenticios, Bebidas y Tabacos	202	Frigoríficos, conservación de carne, preparación, conservación y envase de carnes en recipientes herméticos																			
		203	Preparados de tripas para embutidos, sopas, budines, pasteles de carne																			
		205	Elaboración de embutidos, fabricación de cacao y chocolate en polvo en base a grano de cacao																			
		206	Fabricación y elaboración de mantequilla y toda clase de quesos. Fabricación de helados, chupetes y otros postres, envasado y conserva de frutas y legumbres, transformación, tratamiento y envasado de hojas de té y otras yerbas aromáticas. Separación, desecación y congelación de clara y yema de huevo.																			
		207	Elaboración de leche condensada, en polvo y evaporada, crema fresca y conservada. Productos de margarina y grasas para cocinar y aceites mezclados de mesa y ensalada moliendas, pastos y forrajes, granos y sus derivados. Descascarado, limpio y pilado de Arroz. Pilado, descascarado, molienda clasificación, prensado de café o cacao. Sal refinada de mesa.																			
		208	Refrigeración, pasteurización y otros procesos similares de higienización, vitaminación y envasado de leche fresca. Elaboración de levadura y otros fermentos. Fabricación de hielo excepto hielo seco, Fabricación de almidón y sus derivados, levadura en polvo. Elaboración de condimentos, mostazas y vinagres, industrias vinícolas.																			
		209	Procesos para la conservación de pescado, crustáceos y otros productos marinos.																			

TIPO	NR O.	ACTIVIDADES	UBICACIÓN CONFORME																			
			R 2	R 3	R 4	C 1	C 2	C E	C 5	I 1 R	I 2	I 3	O U	E	H	ZRP	ZRE 1	ZRE 2	Z F	ZPA 1	ZPA 2	
SERVICIOS SOCIALES Y OTROS	Servicios de comunicaciones y otros conex.	525	Telégrafo, teléfono, telecomunicaciones (cabinas de internet, locutorios), radio, correo.	x	x		x	x	x		x	x					x	x				
		526	Iglesias, mezquitas, sinagogas, templos	x	x	x	x	x										x	x			
		527	Organizaciones públicas, cívicas, sociales, y fraternidades, clubes históricos y sociedades literarias.				x	x						x				x	x			
SERV. DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y SERV. CULTURALES	Películas, serv. Esparcim y otros serv. Cilt.	528	Producción de películas					x	x													
		529	Distribución y exhibición de películas				x	x	x													
		530	Estaciones de radio y televisión (sin antena)					x	x					x								
		533	Cines					x						x				x				
		534	Teatros, salas de convenciones					x	x					x				x				
		535	Producción teatrales, agencias de contratación de actores y obras teatrales, artísticas, conciertos y servicios de escenografía, iluminación y demás equipos. Agencias de venta de boletos de teatro						x	x												
		536	Restaurante-peña, restaurante-show				x	x	x									x				
		537	Discotecas, video pubs					x										x				
		538	Salas de reuniones sociales				x	x							x			x				
		539	Bibliotecas, centros de información, museos, galerías de arte, y otros Servicios Culturales	x	x	x	x	x							x			x	x			
539	Jardines Botánicos			x												x			x	x	x	
SERVICIOS PERSONALES Y DE HOGARES	Servicios de reparación	545	Escuelas de equitación, clubes de béisbol, críquet, jockey, fútbol, hipódromos, canódromos, ferias, polígonos, circo campo de atletismo, coliseos, estadios, y promotores de deportes, pistas de patinaje																			
		547	Reparación, servicios e instalación de electrónica, radios y televisión				x	x	x		x											
		548	Reparaciones eléctricas en general				x	x	x		x											

TIPO	NR O.	ACTIVIDADES	UBICACIÓN CONFORME																					
			R 2	R 3	R4	C 1	C 2	C E	C5	I1R	I 2	I3	O U	E	H	ZRP	ZRE 1	ZRE 2	Z F	ZPA 1	ZPA 2			
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	Servicios de reparación	550	Reparaciones de maquinarias diversa					x	x		x													
		551	Reparación de automóviles y motocicletas					x	x		x													
		552	Reparación de relojes y joyas	x	x		x	x			x											x		
		553	Reparación y servicio de bicicletas, maquinas de escribir, cámaras fotográficas, instrumentos musicales, plumas estilográficas, juguetes, cuchillos y tijeras, paraguas y bastones							x	x		x										x	
		554	Lavanderías y servicios de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido	x	x	x	x	x											x				x	
	Servicios personales directo	555	Peluquerías y salones de belleza	x	x	x	x	x															x	
		556	Salones de masajes y baños turcos			x	x	x															x	
		557	Gimnasios, academias de natación, tenis y gimnasia (spas, saunas)		x	x	x								x								x	
		558	Campos deportivos	x	x														x					
	Servicios personales	559	Estudios fotográficos		x	x	x	x											x				x	
		560	Crematorios																					
		561	Cementerios																					
		562	Funerarias				x	x	x															
		563	Lápidas y similares				x	x	x															
		564	Salones de velatorio				x	x																
		565	Copiadoras	x	x	x	x	x			x		x										x	
		566	Estudios fotográficos (laboratorios de revelados)	x	x		x	x			x													x
	Servicios diversos	567	Alquiler de video casetes - DVD	x	x		x	x			x													x
		568	Impresiones menores	x	x	x	x	x			x													x
		569	Oficinas administrativa	x	x		x																	x
		570	Ofic. Profesionales independientes	x	x	x	x																	x
		571	Viveros	x	x		x	x																x
572		Venta de mascotas				x	x																x	

PDU/HUARAL 2009-2019

Municipalidad Provincial de Huaral

Plan de Desarrollo Urbano de Huaral

3. REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

3.1 Especificaciones Técnicas sobre Tránsito y Seguridad Vial

- Los proyectos viales deberán cumplir las normativas específicas aprobadas por la ley correspondiente.
- La ejecución de obras en la vía pública por parte de organismos públicos especializados, se debe realizar previa aprobación de la municipalidad, dejando la vía en óptimo estado a la conclusión de los trabajos.
- Los responsables de toda obra que impide el normal desarrollo del tránsito en las vías públicas, deberán de dar las soluciones alternativas para la circulación peatonal y/o vehicular, mientras duren los trabajos.
- La municipalidad, las empresas de servicios públicos y los constructores de obras en la vía pública, son solidariamente responsables por los daños a terceros causados por falta de señalización adecuada, estando sujetos a sanciones administrativas del municipio en caso de daños.

3.2 Reglamento del Sistema Vial Urbano.

A continuación se presenta el Reglamento del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Huaral; el mismo que consolida normativamente las propuestas del presente Plan de Desarrollo Urbano con relación ha dicho tema.

ÍNDICE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I:	Jerarquía y Caracterización de Vías.
CAPITULO II:	Condiciones Generales

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO III:	Condiciones de Diseño.
CAPITULO IV:	Malecones Urbanos.
CAPITULO V:	Intersecciones Viales.
CAPITULO VI:	Ordenamiento del Transporte.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I:	Retiro y Arborización.
CAPITULO II:	Mobiliario Urbano.

TITULO IV

DISPOSICIONES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I:	De la Administración Vial.
-------------	----------------------------

TITULO V

REGIMEN DE SANCIONES DISPOSICION TRANSITORIA

REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO DE HUARAL

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

JERARQUÍA Y CARACTERIZACIÓN DE VÍAS

Artículo 1°.- En el planteamiento de la estructuración del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Huaral y su ámbito inmediato; se ha definido a las vías bajo las siguientes categorías; jerarquizadas de acuerdo a su función en el área urbana. (Ver Plano Propuesta Plan Vial)

- a) Ejes de Integración y Desarrollo Urbano
- b) Anillo Vial Intermedio
- c) Anillo Vial Periférico o de Evitamiento
- d) Vías Colectoras
- e) Vías Locales Principales
- f) Vías Locales Secundarias
- g) Vías Peatonales
- h) Intercambios y Conexiones Viales

Artículo 2°.- **Los Ejes de Integración y Desarrollo Urbano** corresponden a:

Carretera Chancay – Huaral - Huando integra longitudinalmente a la ciudad de Huaral, con el distrito de Chancay, en su recorrido interno atraviesa las avenidas: Chancay, Vizquerra, calle Derecha y Av. Huando hasta llegar al C.P. Huando; además se integra con ciudades principales como Lima a través de la Carretera Panamericana que conduce la carretera a Chancay integrándola a nivel nacional, es también la vía de paso obligada del transporte desde la sierra de la provincia de Huaral hacia la costa del país. Se deberá construir la infraestructura necesaria en el tramo urbano de la ciudad de Huaral para facilitar el tránsito interno y su integración con las nuevas habilitaciones, a través de vías auxiliares o de los anillos viales.

Carretera Lima – Huaral - Retes integra transversalmente a la ciudad de Huaral con los sectores urbanos que se encuentran en dirección sur a norte, se compone al interior de la ciudad por las avenidas La Estación, 2 de Mayo y la carretera a Retes, este último tramo integra los centros poblados de Centenario, Túpac Amaru, Jecuán y Cerro Cenizo.

Además, esta carretera es una vía de importancia nacional pues constituye la alternativa para integrar la sierra y la costa a través del tramo Lima-Huaral-Acos, que es una desviación de esta vía por el Anillo de Evitamiento, proyecto que será ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Anillo Vial Intermedio: Circunvalación, es aquella vía que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano, articula cada uno de los Sectores Urbanos de la ciudad de Huaral, los vincula con sus respectivos Subcentros de servicios y con la vía nacional.

A partir de esta vía se pueden consolidar **Las Centralidades y Subcentralidades** para generar y promover actividades comerciales y de servicios a nivel de los sectores urbanos.

El Anillo de Circunvalación está conformado por las siguientes calles y avenidas:

- Av. Circunvalación Este
- Av. Circunvalación Norte
- Av. Circunvalación Sur
- Culminación del tramo Circunvalación Norte
- Av. Circunvalación Oeste (Vía propuesta culminación del tramo Oeste)

Artículo 4°.- Anillo Vial Periférico: de Evitamiento, es aquella vía que tiene como función principal descongestionar las vías del interior de la ciudad para el transporte pesado, interprovincial y otorgar a la ciudad de una vía rápida que integre el interior de la provincia con la ciudad de Huaral

Al mismo tiempo, constituye un Corredor Natural que pone en valor las cualidades paisajistas de las áreas agrícolas que atraviesa por lo que su diseño y construcción deberá tomar en cuenta criterios ecológicos y paisajistas.

El Anillo de Evitamiento limita con las zonas urbanas de la ciudad y recorre periféricamente uniendo las vías arteriales de los Ejes de Desarrollo e integración urbana; en su tramo sur este, se constituye en el tramo de la Carretera Lima-Huaral-Acos.

Artículo 5°.- Las Vías Colectoras son aquellas que tienen como función principal articular cada uno de los Subsectores Urbanos, vincularlos con sus respectivos subcentros de servicios y enlazar el tránsito de las Vías Locales hacia las vías arteriales de los Anillos Viales y los Ejes de Integración y Desarrollo Urbano. Además, prestan servicios a las propiedades adyacentes.

Estas vías contribuyen a consolidar **Las Centralidades y Subcentralidades** que pueden generar y promover actividades comerciales y de servicios a nivel de subsectores.

Entre las Vías Colectoras se consideran las siguientes:

Sector I

- Av. Cahuas
- Av. Los Ángeles
- Calle Luis Colán

Sector II

- Av. Angélica Morales – Av. Argentina

Sector III

- 5 de Setiembre

Sector IV

- Av. Los Naturales
- Vía propuesta de norte a sur adyacente al complejo Union Huaral pasando por la Asoc. El Milagro.

Sector V

- Vía de ingreso a C.P. Centenario
- Vía de ingreso a C.P. Túpac Amaru
- Vía de ingreso a C.P. Cerro Cenizo - Jecúan
- Vía de ingreso a C.P. La Florida
- Vía de ingreso a C.P. La Huaca-El Ángel-Contigo Perú
- Camino Viejo a Jesús del Valle

Artículo 6º.- Las **Vías Locales Principales** son aquéllas vías que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano de la ciudad de Huaral, interrelacionan las Vías Locales con la Vías Colectoras. Además, prestan servicios a las propiedades adyacentes.

Las Vías Locales Principales consideradas son:

Sector I:

- Calle Las Rosas
- Calle Los Jardines
- Vía propuesta al norte y paralela a Calle Las Rosas
- Av. Jorge Chávez

Sector IV:

- Av. El Palmo
- Prolg. 28 de julio
- Av. Morales Bermúdez
- Av. Grau
- Calle Nueva Esperanza y Prolongación
- Calle Alfonso Ugarte – Av. San Martín de Porres
- Calle Las Dalías – Av. El Porvenir y su prolongación
- Calle José Olaya
- Calle Tacna

Artículo 7º.- Las **Vías Locales Secundarias** constituyen el resto de vías que no han sido expresamente nombradas en las Vías Locales Principales y que

fundamentalmente prestan servicios a las propiedades adyacentes. (Ver Plano Vial)

Artículo 8º.- Las Vías peatonales son un componente urbano de particular importancia que puede singularizar la experiencia de gestión de los espacios públicos en Huaral. Su función es convertirse en ejes fundamentales para mejorar el tránsito peatonal, y su diseño urbanístico debe contribuir a revalorar los espacios públicos a través de glorietas, áreas verdes, áreas de descanso, mobiliario urbano, monumentos conmemorativos y alegóricos, iluminación, etc. Las principales vías peatonales consideradas son:

- Av. El Solar (Cdras. 3 y 4 propuesta ampliación del boulevard)
- Boulevard El Solar
- Psje. Colán
- Psje. Melquiades

Artículo 9º.- Los Intercambios y Conexiones Viales constituyen elementos igualmente importantes en la estructura vial de Huaral cuya función es en el caso de los intercambios viales, lograr en aquéllas intersecciones viales, un adecuado flujo vehicular y peatonal evitando que se generen conflictos de tráfico y fortalecer la articulación e integración de los diferentes sectores urbanos de la ciudad y aquéllos con potencialidades turísticas como el caso de Huando, Retes y La Huaca. Estos intercambios y conexiones viales son:

a. Intercambios Viales

- Intercambio Av. Chancay con Anillo de Evitamiento
- Intercambio Av. Chancay con Anillo de Circunvalación (tramo oeste)
- Intercambio Av. 3 de Octubre con Anillo de Evitamiento (tramo norte)
- Intercambio Anillo de Evitamiento (tramo norte) con Av. Los Naturales
- Intercambio Anillo de Evitamiento (tramo este) con Av. Huando
- Intercambio Av. Huando con Anillo de Circunvalación Este
- Intercambio Anillo de Circunvalación Sur con Carretera Lima-Huaral
- Intercambio Anillo de Evitamiento con Carretera Lima-Huaral
- Intercambio Carretera Lima-Huaral con Vías hacia La Huaca y El Ángel
- Intercambio Av. Retes con vía de acceso a C. P. Centenario
- Intercambio Av. Retes con vía de acceso a C. P. Túpac Amaru
- Intercambio Av. Retes con vía de acceso a C. P. Cerro Cenizo y Jecuán
- Intercambio Carretera a Acos con vía de acceso a C. P. La Florida
- Intercambio Carretera a Acos con nueva Carretera Lima – Huaral – Acos.

b. Conexiones Viales (Puentes Peatonales)

- Puente Peatonal que conecta la zona de Cosmos con la Comunidad Nativa de Sinchi Roca y Puerto Nuevo
- Puente Peatonal que conecta el Psje. Julio C. Tello con el Malecón Ciro Alegría.
- Puente Peatonal que conecta el Jr. Arica (embarcadero) con Jr. Las Orquídeas en el sector III Las Palmeras

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO III

CONDICIONES DE DISEÑO

- Artículo 10°.-** Las Secciones Viales Normativas establecidas para las vías, de la ciudad de Huaral contribuyen a la estructuración del Sistema Vial Urbano, y forman parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009 – 2019.
- Artículo 11.-** Las bermas de estacionamiento en las secciones viales deben estar diferenciadas por la textura del piso.
- Artículo 12°.-** En las zonas consolidadas se exigirá retiros y/o alineamientos de predios y/o fachadas, si no los hubiera, en los casos de rehabilitación, remodelación, ampliación, obras nuevas o contrato de compra-venta del terreno o edificación; de acuerdo a las secciones viales normativas del presente reglamento para vías principales, colectoras o locales.
- Artículo 13°.-** En los casos de vías proyectadas, que impliquen soluciones especiales de trazo, debido a las condiciones topográficas del terreno, la Municipalidad Provincial de Huaral programará la realización de estudios específicos, que precisen la alternativa técnico-económico más factible; introduciendo las adecuaciones que sean necesarias al trazo y sección vial propuestos.
- Artículo 14°.-** En las zonas urbanas ocupadas o consolidadas, cuando el presente Reglamento no disponga una solución específica, los criterios generales de diseño y las dimensiones establecidas se adaptarán a los módulos mínimos de secciones viales normativas.
- Artículo 15°.-** Para casos específicos no previstos en el presente Reglamento, la Municipalidad Provincial de Huaral planteará las normas complementarias y/o modificatorias que los resuelven.
- Artículo 16°.-** Será responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huaral el trazado en el terreno y la demarcación de hitos de las vías proyectadas consideradas en el Plano del Plan Vial del Plan de Desarrollo Urbano, a fin de asegurar la reserva del área correspondiente.
- Artículo 17°.-** La Municipalidad Provincial de Huaral dictará las normas específicas que se refieren a anuncios y publicidad exterior, colocación de mobiliario urbano, instalación de antenas de telecomunicaciones, parabólicas, elementos sobresalientes en azoteas u otros elementos; y los aspectos

complementarios relacionados con el uso ordenado, ornato de las vías, espacios públicos y entorno visual.

Artículo 18°.- El estacionamiento en todas las categorías de vías es de carácter público y en ningún caso puede ser objeto de derechos privados.

Artículo 19°.- Las modificaciones a la Clasificación Normativa de Vías, así como al trazo y las secciones viales normativa de las mismas, contenidas en el presente Reglamento del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Huaral serán aprobadas por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 20°.- El cierre temporal de tramos de las vías en la ciudad de Huaral por razones de seguridad y/o de eventos de interés público, sólo será autorizado por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 21°.- El Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE establece módulos para habilitaciones urbanas, que deberán aplicarse en el diseño de vías, de acuerdo a su jerarquización y características existentes, en el sistema vial de la ciudad.

	Tipos de Habilitación Urbana					
	Vivienda			Comercial	Industrial	Usos Especiales
	Vías Locales Principales					
Aceras o Veredas	1.80	2.40	3.00	3.00	2.40	3.00
Estacionamiento	2.40	2.40	3.00	3.00 – 6.00	3.00	3.00 – 6.00
Calzadas o Pistas (modulo)	3.60 sin separador central	3.00 ó 3.30 con separador central		3.60	3.60	3.30 - 3.60
	Vías Locales Secundarias					
Aceras o Veredas	1.20			2.40	1.80	1.80 – 2.40
Estacionamiento	1.80			5.40	3.00	2.20 – 5.40
Calzadas o Pistas (modulo)	2.70			3.00	3.60	3.00

Aplicando dichos módulos establecidos por el RNE, se puede acondicionar las secciones de las vías tratando de uniformizarlas, cuando se realicen programas de renovación urbana, rehabilitación, reconstrucción, obras nuevas, etc.

Artículo 22°.- Secciones Viales

- a) La Carretera Chancay – Huaral - Huando, y la Carretera Lima – Huaral - Retes en su tramo actualmente no consolidado tendrá una sección de 14.40 m., con dos carriles de ida y dos carriles de vuelta sin separador central, además se tendrá una berma lateral y un jardín. En total la sección será de 24.60.
- b) El Anillo Vial de Evitamiento, tendrá una sección de 14.40 m., con dos carriles de ida y dos carriles de vuelta con separador central, además se tendrá una berma lateral y un jardín de 3m. En total la sección será de 30.2 m.
- c) El Anillo Vial de Circunvalación, tendrá una sección variable de 12m., 14.40m., 17.40m. y 32.20m.
- d) Aplicando los módulos establecidos por el RNE se acondicionara las secciones de las Vías Colectoras y Vías Arteriales, tratando de uniformizarlas cuando se realicen programas de renovación urbana, rehabilitación, reconstrucción, obras nuevas, etc., las mismas que pueden variar de acuerdo a las características ya existentes.
- e) En las Vías Locales Principales en zonas ocupadas o consolidadas la sección normativa propuesta está referida a la sección mínima existente; la Municipalidad Provincial de Huaral dispondrá las adecuaciones necesarias que se deben hacer en dicha sección, en los tramos donde el ancho sea menor a los criterios de diseño establecidos en este Reglamento.
- f) En las Vías Locales Preferenciales en habilitaciones vecinas, cuando sus respectivos proyectos de trazado propongan secciones distintas para la vía que separa habilitaciones vecinas en proceso de consolidación (urbanizaciones, asentamientos humanos u otras), se aceptará la de mayor amplitud, siempre que cumpla con las secciones viales normativas del RNE.
- g) En los intercambios y conexiones viales, las secciones responderán a los estudios técnicos específicos que se hagan para cada uno de ellos.

Artículo 23°.- Las Vías Locales Secundarias son producto de los procesos de habilitación de áreas urbanas.

Las Vías Locales Secundarias que se proyecten en las habilitaciones urbanas deberán coordinarse necesariamente con la estructuración del Sistema Vial Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009-2019.

Las Vías Locales deben conectarse directamente al sistema vial principal, para tener la accesibilidad y servicio del transporte público.

En zonas residenciales y de uso mixto se administrarán vías de acceso vehicular eventual de una sola senda con una berma lateral para estacionamiento, en los lotes con frente a ella e ingreso de vehículos de servicios públicos (recojo de basura, ambulancia, etc.).

CAPITULO IV

MALECONES URBANOS, VÍAS PEATONALES y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24°.- Los Malecones Urbanos y Vías Peatonales además de vías de articulación tienen fines recreativos, paisajísticos y turísticos, ya que permiten el disfrute del paisaje natural: río o el paisaje urbano. Los malecones que se proponen son:

- Malecón Río Chancay en el tramo urbano del mismo río y en la margen derecha.

Las vías o Paseos Peatonales propuestos son:

- Vía Peatonal ampliación del Boulevard en 3ra y 4ta Cdra. Av. El Solar
- Vía Peatonal paralela a Av. Circunvalación Sur entre la Carretera Lima –Huaral y la Carretera Chancay-Huaral.

En el caso de los Parques, Plazas, Bermas centrales y Bermas laterales:

- Se debe conservar y mantener el buen estado de los pisos.
- La limpieza debe ser frecuente.
- En caso de deterioro, se deberá reemplazar el elemento con las mismas características de diseño, dimensión, material y resistencia con el fin de mantener la armonía del conjunto.
- Las áreas no pavimentadas deberán ser mantenidas en buen estado, evitándose la formación de descampados.
- Se incentivará la arborización y la forestación con especies arbustivas y arbóreas adecuadas a las condiciones ambientales existentes, en número adecuado a la dimensión del parque, plaza y/o berma y según los estándares ambientales nacionales e internacionales.
- El uso de los parques y plazas es irrestricto. No se permitirá bajo ningún concepto la ocupación total o parcial de cualquier parque o plaza para la realización de actividades de carácter privado.
- No se permitirá el uso de los parques, plazas, bermas y de sus inmediaciones como botaderos de basura, sean estos de carácter temporal o permanente.
- En caso de realizarse actividades de carácter público que requieran el uso de parques o plazas, se deberá tramitar el permiso correspondiente a la Autoridad Municipal y dar a conocer a los vecinos de las zonas aledañas, las condiciones de este cierre (día y duración del evento).
- No se permitirá bajo ningún criterio el encementado de las bermas laterales y centrales, ni la tala de árboles existentes en parques, plazas y bermas.
- Se procurará la iluminación y seguridad necesarias para prevenir acciones delictivas en estos espacios.
- En habilitaciones urbanas, ya sean de iniciativa privada o pública, la recepción de obras incluye la implementación integral de las áreas destinadas a plazas, parques y/o bermas.
- De no cumplirse esta condición la obra no podrá considerarse como terminada.

CAPITULO V

INTERSECCIONES y CONEXIONES VIALES

Artículo 25°.- En la ciudad de Huaral existen intersecciones y conexiones viales de vital importancia para la eficiencia funcional y productiva del sistema vial urbano, ya sea por la jerarquía de las vías que las conforman, por los flujos vehiculares importantes que transitan por ellas y/o por la necesidad de articulación e integración de los diferentes sectores urbanos.

Por dicha razón se prioriza la ejecución en el corto plazo de estudios para la solución de las siguientes intersecciones y conexiones viales:

- Intercambio Av. Chancay con Anillo de Evitamiento
- Intercambio Av. Chancay con Anillo de Circunvalación (tramo oeste)
- Intercambio Av. 3 de Octubre con Anillo de Evitamiento (tramo norte)
- Intercambio Anillo de Evitamiento (tramo norte) con Av. Los Naturales
- Intercambio Anillo de Evitamiento (tramo este) con Av. Huando
- Intercambio Av. Huando con Anillo de Circunvalación Este
- Intercambio Anillo de Circunvalación Sur con Carretera Lima-Huaral
- Intercambio Anillo de Evitamiento con Carretera Lima-Huaral
- Intercambio Carretera Lima-Huaral con Vías hacia La Huaca y El Ángel
- Intercambio Av. Retes con vía de acceso a C. P. Centenario
- Intercambio Av. Retes con vía de acceso a C. P. Túpac Amaru
- Intercambio Av. Retes con vía de acceso a C. P. Cerro Cenizo y Jecuán
- Intercambio Carretera a Acos con vía de acceso a C. P. La Florida
- Intercambio Carretera a Acos con nueva Carretera Lima – Huaral – Acos.

CAPITULO VI

ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE

Artículo 26°.- En el ordenamiento del transporte terrestre se consideran las siguientes acciones y/o proyectos:

- Promoción y Construcción del Terminal Terrestre interprovincial en el área de expansión urbana correspondiente al Sector sur de la carretera Lima - Huaral.
- Racionalización de rutas de transporte público en Huaral.
- Estudios de control de emisiones de monóxido de carbono de las unidades de transporte público y privado en las principales vías de la ciudad.
- Solución a intersecciones viales críticas identificadas, previa elaboración de estudios específicos.
- Estudio sobre ubicación de paraderos de transporte público urbano e interurbano en la ciudad.

- Realización de campañas permanentes de educación vial.
- Regulación de la circulación de mototaxis en el casco urbano de la ciudad.
- Instalación de señalización de tránsito horizontal y vertical y automatización del control mediante semaforización de vías principales e intersecciones viales críticas.

La localización conveniente de paraderos de transporte público será el resultado del estudio integral de transporte a llevarse a cabo por la Municipalidad. Su ubicación no debe interferir con la libre circulación del público en las aceras, vías peatonales y vías vehiculares.

TITULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPITULO I
RETIRO Y ARBORIZACION

Artículo 27°.- En forma general, se establecen los siguientes Retiros:

- a) Zonas Residenciales y de Uso Mixto.-**
 - Lotes con frente a vías arteriales, colectoras y Vías locales preferenciales: 3.00 m.
 - Lotes con frente a vías locales secundarias y vías locales: 1.50 m.
- b) Zonas Industriales.-**
 - Industria elemental: 2.00 m.
 - Servicios industriales e industria liviana: 3.00 m.
(no molesta).

c) Zonas y Ejes Comerciales.-

De modo general, no se exigirá retiro; en los casos que la Municipalidad lo considere necesario por razones de demanda de estacionamiento podrá exigir un retiro de 3.00 m.; que sumados a la berma lateral de la vía correspondiente deberán destinarse a estacionamiento perpendicular con una profundidad mínima de 5.40. En todos los casos, la solución proyectada debe asegurar la continuidad de la vereda.

- d) En las zonas consolidadas se exigirá retiros y/o alineamientos, si no los hubiera, cuando se realice o se ejecute rehabilitación, remodelación, ampliación, obras nuevas, o contrato de compra-venta del terreno o edificación de acuerdo a las secciones viales normativas del presente Reglamento para vías principales o secundarias.**
- e) En determinadas vías, por su importancia en la estructura vial de la ciudad, la Municipalidad Provincial de Huaral podrá exigir retiros mayores por razones de ornato o de reserva para ensanche futuro de vías.**

- f) Todos los retiros deben ser tratados preferentemente como áreas y no podrá ejecutarse en ellos edificaciones techadas permanentes.

Artículo 28°.- En forma general se establece las siguientes formas de Arborización, considerando el grado de contaminación ambiental de la ciudad de Huaral, se establece lo siguiente:

- a) En todas las vías será obligatoria la arborización en bermas laterales de estacionamiento o en la franja externa de las veredas cuando su ancho lo permita.
- b) Las bermas centrales se arborizarán cuando su ancho y las necesidades de visibilidad de tránsito vehicular lo permitan.
- c) Se realizarán estudios periódicos y no mayores de un año a los árboles con el objeto de conservación y seguridad estructural.
- d) Se realizarán programas de poda de árboles, setos y arbustos a fin de brindar seguridad peatonal y vehicular, y contribuir con el ornato urbano.

CAPITULO II

MOBILIARIO URBANO

Artículo 29°.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen en todo lo concerniente al mobiliario urbano relativo a su entorno.

Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos debe tener la autorización de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 30°.- Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de plazas, pistas y veredas que se encuentren deterioradas, con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito vehicular y peatonal, acorde con el carácter urbano.

Artículo 31°.- En el alumbrado monumental de la Plaza Principal, la Iglesia Juan Bautista y el edificio Municipal, se determina lo siguiente:

- a) Se deben conservar los elementos ornamentales originales, o considerar diseños de acuerdo al entorno urbano o características urbanas de la ciudad de Huaral.
- b) Sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen.
- c) Se suprime totalmente todos los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas y telefónicas existentes, las cuales deberán hacerse por vía subterránea.
- d) La alimentación eléctrica en las edificaciones será a través de un tubo de PVC y en su extremo debe tener una "U" invertida para evitar el paso de humedad. Asimismo, deberá estar 35 cm. sobre el techo o loza o colocado sobre la cara superior de una pared vertical a una distancia del piso no menor de 2.50 m.

Artículo 32°.- En todos los espacios públicos (vías, plazas, plazuelas, pasajes), se debe considerar y/o rediseñar el mobiliario urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional del área.

El mobiliario urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en la ciudad de Huaral como: papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de ventas de diarios, estanquillos, golosinas, cabinas telefónicas, etc.

La intervención en el mobiliario urbano, debe considerar la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales.

Artículo 33°.- El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general, todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización municipal correspondiente.

Para hacer efectiva la iniciativa las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la Municipalidad para ejecutar los trabajos en el mobiliario urbano de la ciudad de Huaral.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento constituye una o más infracciones, el deterioro o robo del mobiliario urbano es considerado un delito por lo que el o los causantes estarán sujetos a las sanciones y penalidades establecidas por la municipalidad.

La sanción se aplicará a las personas, instituciones públicas o privadas que no cumplen con solicitar la autorización municipal o no mantenga en buen estado de presentación del mobiliario a su cargo.

En caso de deterioro de cualquiera de los elementos instalados, éste debe ser reemplazo o reconstruido con las mismas características de diseño, dimensión, material y resistencia que el original, salvo en los casos de renovación urbana integral del conjunto.

Artículo 34°.- Las clases de mobiliario urbano son las siguientes:

- a) Puestos de Servicio Público.-
 - Para la venta de revistas, periódicos y libros.
 - Para lustrar calzado.
 - Para la información turística.
 - Para venta de cigarrillos, loterías.
 - Para venta de golosinas.
- b) De Información.-
 - Placas de nomenclatura vial.
 - Placas informativas.
 - Carteles municipales.
 - Letreros y Vitrinas de casas comerciales.
- c) De Descanso y Recreación.-
 - Bancas.
 - Pérgolas y jardineras.
 - Juegos infantiles.
- d) De Iluminación.-
 - Postes.
 - Faroles.
 - Luminarias.
 - Reflectores.

- e) De Tránsito:
 - Semáforos vehiculares y peatonales.

- f) Otros.-
 - Papeleras.
 - Cabinas telefónicas.
 - Paraderos.
 - Servicios higiénicos.
 - Jardineras.

Artículo 35°.- La Municipalidad Provincial de Huaral definirá la instalación de puestos para la venta de periódicos, revistas, libros, cigarrillos, o lotería; los cuales deberán estar convenientemente ubicados en plazas, plazuelas, avenidas y calles de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario y que será debidamente aprobado.

La localización de kioscos múltiples para la venta de periódicos y golosinas, de puestos de lustrar zapatos y de cabinas telefónicas no debe interferir con la libre circulación del público en las aceras, vías peatonales y vías vehiculares.

La instalación de kioscos múltiples para la venta de periódicos y golosinas, de puestos de lustrar zapatos y de cabinas telefónicas, debe ser precedida por la aprobación, por parte de la Comisión Técnica, del diseño arquitectónico que deberá ser adecuado y en armonía con el entorno en que se propone.

Artículo 36°.- La ubicación de puestos para lustrar calzado, se debe hacer preferentemente en plazas y plazuelas, en módulos normalizados y aprobados por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 37°.- La actividad de fotógrafo ambulante requiere autorización de la Municipalidad Provincial de Huaral para desarrollarse en el horario y lugares autorizados.

Artículo 38°.- La Municipalidad Provincial de Huaral no permitirá instalar mesas exteriores, muebles, teléfonos públicos u otros objetos para realizar algún tipo de actividad, que obstaculicen el libre tránsito de las personas sobre las aceras, veredas o pistas de las vías públicas.

Artículo 39°.- Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas u otros artefactos que produzcan ruidos que perturben la tranquilidad y salud del vecindario o usuarios.

Artículo 40°.- Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.

La instalación de todo anuncio requiere de autorización de la Municipalidad Provincial de Huaral y no podrá instalarse anuncio o aviso publicitario que

ponga en riesgo o obstaculice libremente el tránsito peatonal o vehicular en la vía pública o en su defecto distraigan la atención de los conductores.

Artículo 41°.- Los anuncios o afiches que fueron colocados bajo el permiso de la Municipalidad para informar, convocar, publicar, patrocinar, u otro que su carácter sea particular, público o político deberá de ser retirados en un plazo no mayor de siete (7) días calendario después de haber pasado la fecha referido en el anuncio o afiche. Siendo acreedores a la sanción respectiva de acuerdo a las infracciones cometidas.

Todos los afiches o anuncio deberán tener una fecha de vencimiento no mayor a los 45 días calendarios de su colocación.

Artículo 42°.- En el perímetro de las plazas, plazuelas, alamedas, paseos y todo ambiente urbano – monumental o turístico sólo se permiten anuncios en placas, con letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar, ni poner en riesgo el tránsito peatonal y vehicular.

Para tal efecto, se considera como perímetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular.

Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichas Plazas y Plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

En las zonas de Reglamentación Especial, regirán las normas establecidas en la reglamentación específica de compatibilidad de usos de suelo.

Artículo 43°.- Los carteles municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar sus valores arquitectónicos de las edificaciones en coordinación con el propietario del inmueble, los cuales no deberán obstaculizar ni poner en riesgo el tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 44°.- El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización con las siguientes características:

Área a ocupar : 0.60 x 0.20 m.
Material : Madera o Acrílico o Fibra de Vidrio.
Color : Natural o barnizada.
Ubicación : En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. medidas hasta el borde inferior de la señal y/o borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano. Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 m.

Artículo 45°.- Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.60 x 0.40 m. de disposición vertical.
Material : Acrílico o Fibra de Vidrio.
Colores : Texto y símbolo blanco sobre fondo verde
Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones, en caso contrario debe colocarse sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1 ½ pulgadas de diámetro, pintado de negro, y empotrado en la acera en su cimiento independiente a la estructura de la acera, en ambos casos, debe estar ubicado en una altura de 2.10 m. medidos desde la acera hasta el borde inferior del tablero.

Artículo 46°.- Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 m.
Material : Acrílico o Fibra de Vidrio.
Colores : Símbolo y texto en blanco sobre fondo verde.
Ubicación : De preferencia sobre los muros de las construcciones.

Artículo 47°.- Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte público y taxis, se deben colocar una encima de otra con un espaciamiento máximo de 0.10 m. entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

Artículo 48°.- Todas las vías urbanas con tránsito vehicular deben contar con la señalización del sentido del tránsito, la misma que tiene las siguientes características:

Dimensión : 0.60 X 0.20 m. de disposición horizontal.
Material : Acrílico o Fibra de Vidrio.
Colores : Fondo amarillo, flecha pintada de negro.
Ubicación : Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineado el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

Artículo 49°.- Las señales de tránsito deben de preferencia, ubicarse sobre los muros de construcciones.

Artículo 50°.- Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

Artículo 51°.- Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

Artículo 52°.- Los semáforos, deben ser del tipo pedestal o pastoral con montaje vertical y/o sobre brazos.

Los semáforos tipo pedestal se utilizan en bermas centrales o donde por su forma de diseño se pueda visualizar, no es recomendable colocarlos en las esquinas de las veredas de las vías con secciones transversales angostas.

Los semáforos tipo pastoral tienen un brazo que permite una distancia adecuada, por lo que son recomendables en la mayoría de intersecciones viales a semaforizar en la Ciudad de Huaral.

Los semáforos deben estar sincronizados de modo de permitir “olas verdes” que otorguen una mayor fluidez del tránsito.

Artículo 53°.- Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas se debe considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

TITULO IV DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL

Artículo 54°.- Dado que en la ciudad de Huaral existen áreas consolidadas, las Secciones Viales Normativas serán las que existan actualmente en el terreno definidos por los alineamientos de las edificaciones que conforman dicha vía.

Artículo 55°.- Las Secciones Viales Normativas de las nuevas habilitaciones urbanas, se basaran estrictamente en los módulos establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el presente Reglamento.

Artículo 56°.- Se tomará las previsiones y acciones necesarias para proyectar, reservar y construir los intercambios viales y/o pasos a desnivel, los cuales se basarán en estudios específicos aprobados por la Municipalidad Provincial de Huaral, asimismo, para los que se generen posteriormente, como consecuencia de la expansión urbana, o porque así lo determine la Municipalidad.

Artículo 57°.- No se permitirá bajo ningún criterio técnico y/o administrativo, plantear un nuevo alineamiento de las vías, para justificar invasiones a la vía pública.

Artículo 58°.- El uso de las vías públicas es irrestricto. No se permitirá bajo ningún concepto el cierre total o parcial de cualquier vía pública para la realización de actividades de carácter privado.

En caso de realizarse actividades de carácter público que requieran el uso de las vías, se deberá tramitar el permiso correspondiente a la Autoridad Municipal y dar a conocer a los vecinos de las zonas afectadas, las condiciones de este cierre (día, duración y calles afectadas).

Artículo 59°.- En habilitaciones urbanas, ya sean de iniciativa privada o pública, la recepción de obras incluye la implementación integral de las vías. De no cumplirse esta condición la obra no podrá considerarse como terminada.

TITULO V RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 60°.- Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establece la Ordenanza Municipal.

Artículo 61°.- La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas preventivas y de seguridad necesarias, para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 62°.- Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio-económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

Artículo 63°.- Para los efectos de la aplicación de la infracción del presente Reglamento, hay responsabilidad entre los titulares causantes de la infracción y los infractores.

Artículo 64°.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobará las normas complementarias que su aplicación requiera, a criterio de la Gerencia de Obras Infraestructura Desarrollo Urbano e Inversiones para precisar su marco legal específico, su concordancia con otras normas municipales existentes, sus mecanismos de aplicación, control, u otro tema suplementario.

4. REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO

El presenta el Reglamento de Ordenamiento Ambiental Urbano de la Ciudad de Huaral, consolida normativamente las propuestas del Plan de Desarrollo Urbano, con relación al tema ambiental.

INDICE GENERAL

TITULO I **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPITULO I: Del Objetivo y Ámbito de Aplicación
CAPITULO II: Definición de Términos

TITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I: De las Aguas
CAPITULO II: De los Suelos
CAPITULO III: De la Atmósfera
CAPITULO IV: De la Flora.
CAPITULO V: De la Fauna
CAPITULO VI: De la Contaminación.

TITULO III **DEL AMBITO DE ORDENAMIENTO Y** **MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL**

CAPITULO I: Del Ámbito de Gestión Ambiental Municipal.
CAPITULO II: Delimitación de la Zona de Reglamentación Especial.

TITULO IV **DEL ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL**

CAPITULO I: Lineamientos Generales.
CAPITULO II: Determinación de las Unidades de Ordenamiento Ambiental.

TITULO V **DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS Y** **LEGALES PARA LA GESTION AMBIENTAL**

CAPITULO I: Estudios de Impacto Ambiental.

TITULO VI

**DE LA GESTION Y ADMINISTRACION DE LA ZONA
DE REGLAMENTACION ESPECIAL MUNICIPAL**

CAPITULO I: De los Órganos de la Autoridad Ambiental de Huaral

CAPITULO II: De los Recursos Económicos.

CAPITULO III: De los Planes de Gestión y Manejo Ambiental.

CAPITULO IV: Del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Huaral.

TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO DE LA CIUDAD DE
HUARAL**

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- En el presente reglamento se norman las acciones para el ordenamiento, la recuperación, conservación y defensa del ambiente en todo el territorio de la ciudad de Huaral y de su entorno ecológico, se definen las unidades de ordenamiento ambiental urbano, y las medidas de manejo ambiental respectivas; según las previsiones del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009-2019.

Artículo 2º.- El objetivo del presente reglamento es garantizar a la población actual y a las futuras generaciones de Huaral, el disfrute de un ambiente saludable y seguro; aplicando los dispositivos legales vigentes; respetando las leyes naturales y el patrimonio cultural; y asegurando la satisfacción de requerimientos económicos, científicos, genéricos, culturales y recreacionales.

Artículo 3º.- Para facilitar su aplicabilidad este Reglamento, comprende:

- a. El ordenamiento ambiental y la planificación de los procesos de urbanización, crecimiento poblacional, industrialización y producción en función de las capacidades del ambiente y de las necesidades humanas.
- b. El uso sostenible del suelo, agua, flora, fauna, paisaje y demás recursos naturales en función de las capacidades del ambiente y del bienestar de la población huaralina.
- c. La creación y conservación de áreas naturales, reservas de flora y fauna, áreas verdes de zonas urbanas y/o cualquier otro espacio que contienen suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos artificiales o paisajes que merezca ser sujeto a un régimen de gestión especial.
- d. El control, reducción o eliminación de factores, procesos y actividades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a los procesos productivos y de servicios, a la vida humana y a los demás seres vivos.
- e. La orientación, fomento y desarrollo de los procesos educativos, capacitación y culturales, a fin de promover la conservación y mejoramiento del ambiente.
- f. El fomento y desarrollo de estudios e investigaciones ambientales orientados a viabilizar la potenciación del uso de los recursos, y su conservación sana y saludable.
- g. La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los temas relacionadas con el ambiente.
- h. La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares en el marco de la gestión ambiental urbana de la ciudad de Huaral y en el cumplimiento de las leyes vigentes.
- i. Toda otra actividad que se considere necesaria al logro del objetivo de este Reglamento.

Artículo 4º.- El ámbito de aplicación del presente reglamento es el área urbana de la ciudad de Huaral, y su área de influencia ecológica.

Artículo 5º.- Todas las entidades públicas y privadas, personas naturales que desarrollen actividades dentro del ámbito descrito en el artículo anterior están obligadas a dar estricto cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 6º.- La Municipalidad Provincial de Huaral – MPH regulará la ocupación urbana y las actividades productivas, coordinando con los sectores públicos, privados y las personas naturales. de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Penal, Formalización de Denuncias por los Delitos Tipificados en el Código Penal (Ley N° 26631), Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Reglamento de Acondicionamiento Territorial, y Desarrollo Urbano (Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA), Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839), Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo 757), Ley de Evaluación del Impacto Ambiental para Obras y Actividades (Ley N° 26786), Ley General de Aguas (Decreto Ley N° 17752), Ley General del Medio Ambiente N° 28611; Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, y demás normas concordantes y conexas.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 7º.- Para los efectos del presente Reglamento, rigen los conceptos siguientes:

Ambiente:

Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que actúan en un espacio y tiempo determinados.

Ambiente Agropecuario:

Es el conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos del suelo, que incluye como actividad principal la agricultura en todas sus formas, la ganadería y otras crianzas de animales terrestres, la acuicultura, la selvicultura y cualquier otra actividad afín.

Ambiente Natural:

Es el conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, pastizales, lagos, ríos, y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada o escasamente explotada.

Ambiente Urbano:

Es el conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos, cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica, y están provistas de todas o partes de los servicios y obras públicas; tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, transporte, pavimentación, y demás servicios básicos. Incluye las áreas de expansión programadas por el Plan Desarrollo Urbano. Constituye el territorio sujeto a las disposiciones legales de Zonificación Urbana.

Ámbito Urbano de Huaral:

Es el área urbana de Huaral y áreas urbanas marginales; de gestión municipal establecida por el presente Reglamento para fines de manejo y conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y de muestras representativas de paisajes, flora y fauna silvestre de interés continental, regional, provincial, distrital y urbano.

Ámbito del Entorno Ecológico de la Ciudad de Huaral:

Es el escenario que bordea el ámbito urbano de la ciudad, áreas urbanas marginales incluyendo integralmente las áreas de tratamiento ambiental, de protección ecológica y de amortiguamiento.

Área de Expansión Urbana:

Son las áreas señaladas por el Plan de Desarrollo Urbano para cubrir los requerimientos de espacio físico para el crecimiento poblacional de la ciudad, según los horizontes de planeamiento trazados. Se les denomina también Reserva urbana.

Áreas Naturales Protegidas:

Son espacios territoriales definidos por ley, para la protección de muestras representativas del paisaje, flora, fauna y recursos histórico- culturales.

Autoridad Ambiental Competente:

Es el Concejo Provincial componente del ámbito urbano; que regula la ocupación social del territorio y protegen las áreas naturales y culturales.

Caso Ambiental Específico:

Está referido a las situaciones particulares, tales como la aprobación de estudio de impacto ambiental o programa de adecuación ambiental, sanciones ambientales, etc.

Conservación del Agua:

Acción orientada a evitar la pérdida del agua, y su contaminación a efectos de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos óptimos en calidad y el mayor grado de eficiencia en su utilización y control entre los diferentes agentes de la ciudad y la actividad agrícola.

Efluente:

Descarga de residuos líquidos en el ambiente, tratados o sin tratar. Generalmente se refiere a aguas servidas domésticas, industriales y mineras.

Emisión:

Todo fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión; así como toda forma de energía radioactiva o electromagnética (sonido) que emanen como residuos o productos de la actividad humana.

Estándar de Calidad Ambiental - ECA:

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni de la fauna.

Estándar Internacional:

Es aquel estándar que procede de un organismo del Sistema de las Naciones Unidas, o de organismos multisectoriales.

Estudio de Impacto Ambiental - EIA:

Documento técnico que permite examinar y predecir todas aquellas implicancias que según la naturaleza del proyecto, obra o actividad, produzcan impactos sobre el ambiente, a la salud y al bienestar público, al paisaje, al medio urbano en general y a los valores característicos del medio natural. Así también, establece las medidas de mitigación,

preventivas, correctivas o la eliminación de impactos, evaluación de costos y períodos de adecuación ambiental.

Habilitación Urbana:

Es el proceso de cambio de uso de tierras agrícolas, rústicas o eriazas a uso urbano, que requiere la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana y de servicios.

Impacto Ambiental:

Es el efecto que la acción del hombre o de la naturaleza causa en el ambiente natural y social. Puede ser positivo y negativo.

Límites Máximos Permisibles – LMP:

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

Protección Ambiental:

Es el conjunto de acciones de orden técnico, legal, humano, económico y social que tiene como objetivo proteger áreas de vocación natural y de recreación.

Plano de Zonificación Urbana:

Es el documento gráfico donde se señalan las diferentes zonas de usos de suelo y las compatibilidades de usos permitidos por cada zona.

Reglamento de Zonificación Urbana:

Documento normativo que establece las características de los usos permisibles en cada una de las zonas señaladas en el Plano de Zonificación Urbana; y especifica parámetros referidos a densidades de población, los coeficientes de edificación, características de lote, porcentajes del área libre de edificación, etc.

Unidad Ambiental:

Es el ambiente definido por un espacio territorial homogéneo con elementos y procesos sistémicos naturales y antrópicos, y la presencia de una comunidad socio - económica especializada.

Unidad de Ordenamiento Ambiental:

Unidad de planificación ambiental cuya finalidad es establecer medidas de manejo ambiental de los ámbitos antrópicos del área de influencia, regulando las actividades humanas y los usos del suelo, conservando el potencial natural y sus factores ambientales, minimizando efectos adversos, satisfaciendo necesidades recreacionales y culturales, y preservando sus recursos naturales.

Sustancias Peligrosas:

Son aquellos materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, clorofloruro – metanos, insumos químicos y otros materiales potencialmente contaminantes a los componentes del ambiente como agua, suelo y aire.

Usos No Conformes:

Uso que no es compatible con lo determinado en el ordenamiento y manejo ambiental establecido mediante el presente Reglamento.

Usos Permitidos:

Los señalados en el Reglamento de Zonificación Urbana a las que se ajustan las actividades humanas.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS AGUAS

Artículo 8º.- Los criterios para proteger y mejorar la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; deben de tener en cuenta, entre otros los siguientes:

- a. Clasificación de las aguas.
- b. Establecimiento de las normas o criterios de la calidad de las aguas.
- c. Evaluación, protección y mejoramiento de la calidad de las aguas.
- d. Definición de responsabilidades en materia de control y vigilancia.

Artículo 9º.- La clasificación de las aguas en la ciudad de Huaral debe de tener en cuenta criterios limnológicos, ecológicos y de óptimo uso. Para la clasificación se deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- a. Características morfológicas y funcionales de la cuenca hidrográfica.
- b. Calidad existente en los cuerpos de agua al momento de la clasificación.
- c. Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos.
- d. Variables físicas de las aguas superficiales como caudal, profundidad, velocidad de escorrentía, dirección, características morfológicas de los cauces y otras variables afines.
- e. Variables físicas de las aguas subterráneas como caudal, profundidad, dirección, características geológicas de napa freática y otras variables afines.
- f. El uso más provechoso de los cuerpos de agua y de los ecosistemas terrestres adyacentes.

Artículo 10º.- La Municipalidad Provincial de Huaral (MPH), en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a cuerpos de agua, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada uso.

Artículo 11º.- Cuando la calidad de las aguas se hubiera alterado y deteriorado su mejor forma de uso, la MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, dictarán las medidas o acciones necesarias para mejorar la calidad de las aguas.

Artículo 12º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que pueden degradar los cuerpos de agua; también velarán por las descargas de aguas no tratadas y tratadas,

de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales; asimismo de todo derrame y/o descarga accidental que pueden degradar los cuerpos de agua.

Artículo 13º.- Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, que ocasionen la degradación y contaminación de los cuerpos de agua. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a ejecutar dichas operaciones de restauración, y los gastos que éstas demanden corren por cuenta del infractor.

Artículo 14º.- Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad del agua. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.

CAPITULO II DE LOS SUELOS

Artículo 15º.- El acondicionamiento territorial urbano y la zonificación urbana de la ciudad de Huaral deben ser monitoreados, teniendo en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

- a. Un inventario, clasificación y usos del suelo actualizado.
- b. Una evaluación de las características de los ecosistemas.
- c. Una verificación de los actuales usos del suelo, donde se mencione uso y degradación.
- d. Una verificación detallada y exacta de las capacidades y limitaciones de los suelos.
- e. Un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento desordenado de las actividades y obras que pueden provocar la degradación del ambiente; así como la destrucción de los valores históricos, culturales y estéticos.
- f. Un método y sistema para que los organismos del Estado ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes críticos o de tierras afectadas por las instalaciones públicas o privadas.
- g. Un método y sistema para asegurar que las normas municipales tomen en cuenta criterios de desarrollo sostenible, y de uso del suelo en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas.

Artículo 16º.- Los criterios para conservar y mejorar la calidad de los suelos, deberán tener en cuenta entre otros criterios, los siguientes factores:

- a. Evaluación y clasificación de los suelos y de su potencialidad erosiva.
- b. Establecimiento de normas de calidad de los suelos.
- c. Evaluación, conservación y mejoramiento de la calidad de los suelos.
- d. Definición de responsabilidad del control y vigilancia de los suelos.

Artículo 17º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre la clasificación de los suelos conforme a criterios edáficos, ecológicos y de óptima utilización.

Artículo 18º.- Cuando la calidad de los suelos se hubiere degradado en forma incipiente, alterando perjudicialmente su mejor utilización, la MPH en coordinación con los sectores

competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las medidas que sean necesarias para restaurar las condiciones de dichos suelos.

Artículo 19º.- La Autoridad Municipal en coordinación con los sectores competentes del Estado velarán por el cumplimiento de las normas de calidad para cada tipo de suelo; los que deberán tener en cuenta entre otros criterios, las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.

Artículo 20º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas sobre la emisión de residuos que se viertan a los suelos; tales criterios de emisión, deberán de asegurarse que no alteren los criterios de calidad.

Artículo 21º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que puedan degradar los suelos; también velarán por las descargas de aguas servidas tratadas y no tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materias residuales y no residuales; asimismo, de todo derrame y/o descarga accidental que degraden los suelos y sus elementos, tanto naturales como artificiales.

Artículo 22º.- Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que ocasionen la degradación de los suelos, ejecutar las operaciones de restauración que sean necesarias a juicio de la MPH. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a las operaciones de restauración; los gastos que demanden tales operaciones corren por cuenta del infractor.

Artículo 23º.- Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad de los suelos. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.

CAPITULO III DE LA ATMÓSFERA

Artículo 24º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado velará por el cumplimiento de los criterios o normas de calidad del aire, que deberán tener en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a. Los ecosistemas acuáticos y terrestres.
- b. Las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.
- c. Las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes, entre otras variables.

Artículo 25º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del estado velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a la atmósfera, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada caso, como el

reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S N° 074 – 2001 – PCM.

Artículo 26°.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velaran por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que degradan la calidad del aire; también velaran por la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, y quema de la caña de azúcar y algodón , el uso de aerosoles para limpieza de inmuebles y artefactos, el uso de agroquímicos, la propagación de gases, entre otras emisiones de materiales; así como toda fuga y/o escape accidental que pueden degradar la calidad del aire.

Artículo 27°.- Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia in situ, para mantener la calidad del aire. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la MPH.

CAPITULO IV DE LA FLORA

Artículo 28°.- Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible o incipiente a individuos y población florística; quedando exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- a. Aquellas especies vegetales declaradas como plagas por el sector competente del Estado.
- b. Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directa e indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan formas declaradas de especies en peligro o extinción por el sector competente del Estado.
- c. Aquellas especies vegetales que representen algún peligro para la comunidad, necesitan ser reemplazados o interfieran en obras y servicios de bien público.

Artículo 29°.- Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud humana por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

Artículo 30°.- Queda prohibida la destrucción parcial o total de las especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

CAPITULO V DE LA FAUNA

Artículo 31°.- Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible a individuos y poblaciones faunísticas.

Artículo 32º.- Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies animales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 33º.- Deberán regularse las acciones, actividades u obras que contaminan el ambiente con residuos sólidos, líquidos, gases y demás residuos, en forma irreversible o incipiente que afectan directa o indirectamente a la salud de la población.

Artículo 34º.- Queda prohibido arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos sólidos, cuando estos deterioran el ambiente o afectan la salud de la población.

Artículo 35º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, abrirán y actualizarán en forma permanente un Registro de Actividades Riesgosas y Contaminantes de la Ciudad de Huaral.

Artículo 36º.- La MPH queda facultada para realizar Auditorías e Insectorías Ambientales en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades deterioren el ambiente. Para dicho fin deberá abrirse un registro de empresas que realicen Inspectorías y Auditorías, las que deberán estar debidamente calificadas por el Sector competente.

Artículo 37º.- La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, promoverán el desarrollo de tecnologías, técnicas, métodos y reciclaje o reuso de residuos, de nulo impacto ambiental.

Artículo 38º.- Los gastos de todo estudio de evaluación de contaminantes, correrán por cuenta de las personas naturales y jurídicas responsables de la degradación ambiental.

Artículo 39º.- Queda prohibido el arrojamiento, descarga o vertimiento de efluentes a los cuerpos de agua (superficiales y subterráneas) al suelo; cuando tales efluentes superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

Artículo 40º.- Queda prohibido la emisión o descarga de efluentes a la atmósfera; cuando tales emisiones superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

TITULO III DEL ÁMBITO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 41º.- Declárese al escenario urbano y el entorno ecológico de la ciudad de Huaral, como la “Zona de Reglamentación Especial” denominada “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental Municipal” para los fines de la ordenación de las actividades humanas y el manejo ambiental orientado a lograr la protección y

conservación de la diversidad física y biológica, la ocupación eco social, y el desarrollo cultural, recreacional, eco turístico y científico.

Artículo 42º.- La competencia municipal sobre el “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental”, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos de interés provincial.

CAPITULO II DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL

Artículo 43º.- El “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental” está constituido por un conjunto de escenarios, unidades ambientales urbanas y morfológicas.

Artículo 44º.- El “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental”, abarca una extensión territorial comprendida en la Zona Urbana del Distrito de Huaral que incluye el área urbana consolidada, el área periférica y el área de asentamientos periurbanos.

Por la mutua influencia del escenario urbano y el área de influencia geo - económica, la Zona de Reglamentación Especial considera establecer instrumentos y medidas técnicas ambientales para los ámbitos urbanos y el entorno ecológico, teniendo como referentes el ámbito de estudio del Plan de Desarrollo Urbano.

TITULO IV DEL ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL

CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 45º.- La zonificación urbana de Huaral y de su entorno periurbano y ecológico de influencia se sustenta en los lineamientos establecidos en la Propuesta de Ordenamiento Ambiental Urbano y Seguridad Física ante Desastres contenida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009-2019.

La Gestión Ambiental Municipal en la ciudad de Huaral se ejerce mediante los lineamientos siguientes:

- a. Definir y adecuar la ocupación territorial y socio-económica en función de los usos urbanos, industriales, recreacionales y turísticos.
- b. Implementar regulaciones ambientales en torno a los procesos urbanos, recreacionales, turísticos, de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los residuos.
- c. Restringir la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, y expansión urbana indiscriminada.
- d. Revalorar el potencial escénico natural, recreativo y turístico.
- e. Revalorar el potencial tradicional de los recursos mineros no metálicos y pecuarios; impulsando su transformación con la ventaja comparativa del turismo y la recreación.
- f. Recuperar la ecología del entorno urbano.
- g. Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental natural y antrópica.

- h. Realizar la recuperación ecológica de las Áreas Ambientales Críticas, restableciendo su calidad ambiental, el potencial natural, recreacional y turístico, incorporándolos al sistema productivo de la Ciudad.
- i. Velar por la conservación de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas de la planicie aluvial; así como reglamentar el uso de las fuentes para abastecer las demandas domésticas e industriales y en agricultura.
- j. Promover el desarrollo urbano, turístico, recreacional, regulando todas las actividades a desarrollarse en las zonas de influencia; armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 46º.- Las Unidades de Ordenamiento Ambiental en la ciudad de Huaral constituyen la base para la planificación, diseño y reglamentación de las actividades socio-económicas que se realicen en la ciudad de Huaral, bajo la Gestión Ambiental Municipal.

En función de la problemática ambiental encontrada, se han determinado las siguientes Unidades de Ordenamiento Ambiental:

a. Unidad Canal de regadío.

La unidad está representada por canales de riego localizada en la zona urbana y urbano marginal, los que parten del canal de derivación Chancay-Huaral, como el ubicado en la Ca Los Jardines, Ca 221 (Lotiz Bautista-Valcazar), Camino Viejo a Retes, en la Prolongación José Pardo (Asoc. El Amauta), Av. Barrio Unión Obrero (AH Dos de Diciembre), Ca Los Lirios (AH Virgen de la Puerta). Los canales son de tierra como en la Ca. Los Jardines, y otros cementados, todos están descubiertos, los cuales se encuentran expuestos a la acción antrópica para el vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos y agrícolas.

Estas infraestructuras hidráulicas son importantes para el desarrollo de las áreas agrícolas ubicadas al Sur de la ciudad de Huaral, y necesariamente debe mantenerse para el fin que fueron construidos, para lo cual se requiere tomar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Prever puntos de acopio para los residuos sólidos en determinados lugares estratégicos.
- ❖ Impartir educación ambiental, señalando las buenas prácticas agrícolas y conciencia ambiental para cuidar todos los elementos que conforman nuestro ambiente.
- ❖ Implementar la instalación de letrinas de tierra y no conectarlas a los canales de riego en los centros poblados donde se carece de servicios de saneamiento básico.
- ❖ Realizar el revestimiento del canal o colocación de rejillas a lo largo del canal, al menos cuando este pase por el centro poblado, y realizar con mayor frecuencia la limpieza de los canales.

- ❖ Recubrir los canales por zonas donde el canal atraviesa centros poblados y se encuentra expuesto a la acción antrópica. Preparar paneles y enunciados para promover el mantenimiento de los canales de regadío.
- ❖ Realizar la limpieza de canales para evitar los obstáculos en el recorrido de las aguas de regadío, y realizar el recojo de los materiales obtenidos de la limpieza de los canales.

b. Unidad Ecológico Recreacional.

Conformada por sectores a lo largo de los ejes viales principales como Av. Retes, Av. Los Naturales, Av. Huando ubicadas al Norte y Este de la ciudad de Huaral; tiene como principal función articular e integrar las áreas urbanas al actual paisaje natural.

Presenta una vocación de actividades turístico-recreativas, y ser áreas forestadas, el cual se afianzara con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Declarar por Ordenanza Municipal como unidad con vocación turístico-recreativo, para lograr la conservación ecológica.
- ❖ Limitación para uso de la disposición final de cualquier tipo de residuos.
- ❖ Restricción para la adecuación de asentamientos humanos.
- ❖ Instalación de zonas forestales como amortiguación.
- ❖ Adecuar las condiciones naturales para el aprovechamiento paisajístico-turístico.

c. Unidad del Sistema vial

La unidad está representada por las principales vías de acceso ubicadas en las Av. Chancay, Retes, Los Naturales y Av. Huando. Dichas vías permite el acceso a las poblaciones rurales desde la zona urbana, el desarrollo de la comunicación y comercial entre poblaciones ubicadas en la Costa y la Sierra.

Las vías de acceso constituye un corredor de alta contaminación y peligros antrópicos, por las emisiones de gases tóxicos (CO₂, SO, bencenos, etc.), humos, polvos (el mal estado de las vías), ruidos y riesgos de siniestros y accidentes de tráfico.

El Sistema vial por encontrarse expuesto a las acciones antrópicas se requiere tomar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Mejoramiento y pavimentación de las vías de acceso, para controlar el incremento de material particulado por las polvaredas.
- ❖ Mejoramiento del parque automotor para mitigar el problema de la emisión de gases.
- ❖ Aplicación estricta del reglamento de tránsito respecto a la velocidad, la emisión de los ruidos y el tránsito de vehículos en la zona urbana.

d. Unidad Urbano Turístico

Comprende los sectores consolidados ubicados en Lotz Molinos de Retes, AH San Isidro y CP Huando, al extremo Norte y Este de la zona urbana de Huaral, definido como unidades de protección y con vocación turística, y para mitigar los posibles efectos de los peligros naturales y de las actividades antrópicas se deben tomar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Declarar mediante Ordenanza Municipal como zona intangible, para ser considerada como área Urbana con vocación turística.
- ❖ Proponer la conservación paisajística y de uso de los servicios turísticos controlados, y la prohibición la disposición de todo tipo de residuos.
- ❖ Mejoramiento y ampliación de las redes de agua y desagüe.
- ❖ Mejoramiento y pavimentación de las pistas y veredas.
- ❖ Queda limitada la actividad que produce la modificación y el cambio del cauce de los drenes naturales y la deforestación por la extracción de los recursos naturales como los materiales no metálicos (agregados para la construcción).
- ❖ Desarrollar estudios de factibilidad para tomar acciones vinculadas con la actividad de turismo recreativo.

e. Unidad Comercial Institucional (Cercado Huaral Oeste).

Comprende el área del centro urbano donde se desarrollan las actividades de instituciones públicas y particulares, económicas y comerciales de la ciudad de Huaral. Como resultado de estas actividades se han generado puntos de contaminación en la zona urbana con implicancias negativas en los recursos del suelo y aire, por la evacuación de sus desechos, por la situación del parque automotor, el estado de las redes de agua y desagüe. Esta situación se incrementa por los residuos que se genera por el comercio ambulatorio y la presencia de restaurantes.

Constituye un área urbana delimitada en la Av. Jorge Chávez- Av. 28 de Julio- Ca Los Ángeles-Av. La Estación; que requiere las siguientes medidas de Manejo Ambiental:

- ❖ Reordenamiento de comercio ambulatorio.
- ❖ Reordenamiento y regulación de transporte público.
- ❖ Saneamiento ambiental.
- ❖ Recuperación y habilitación de espacios públicos.
- ❖ Reubicación de locales de diversión (bares)

f. Unidad Comercial Intensiva (Cercado Huaral Este).

Comprende el área del centro urbano donde se desarrollan las actividades económicas (Mercado de frutas) y comerciales (almacenes y tienda comerciales) en la ciudad de Huaral. Dichas actividades han generado puntos de contaminación en la zona urbana con implicancias negativas en los recursos del suelo y aire, por la evacuación de sus desechos, por el estado crítico del parque automotor, el estado de las redes de agua y desagüe. Esta situación se incrementa por los residuos que se genera por el comercio ambulatorio informal y la presencia de restaurantes.

Constituye un área urbana delimitada en la Av. Jorge Chávez- Av. 28 de Julio- Ca Los Ángeles-Av. Naturales (Camal Viejo) – Av. Circunvalación Este; que requiere las siguientes medidas de Manejo Ambiental:

- ❖ Reordenamiento de comercio ambulatorio.
- ❖ Reordenamiento y regulación de transporte público.
- ❖ Mejoramiento del sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales.
- ❖ Recuperación y habilitación de espacios públicos.
- ❖ Reubicación de locales de diversión (bares)
- ❖ Mejoramiento de pistas y veredas

g. Unidad de Reserva Urbana (Unidad con Aptitud Urbana).

Se ubica al Norte, Sur y Este de la ciudad de Huaral, desde el actual límite urbano y se extiende hasta los sectores donde se realiza la deforestación por la Lotizadora y en proceso de consolidación, como áreas destinadas para la ocupación residencial.

Las áreas serán implementadas y consolidadas en un horizonte del corto hasta el largo plazo.

Las medidas de manejo ambiental están orientadas a la protección como:

- ❖ Realizar las coordinaciones con los propietarios de la Zona agrícola para la venta y /o concesión de uso, e iniciar con el cambio de uso de suelo.
- ❖ No permitir el uso del suelo para actividades industriales y de extracción de materiales.
- ❖ Prohibir la ocupación informal del suelo.
- ❖ Declarar el suelo de uso residencial.

h. Unidad Residencial.

Está constituida por los grupos de asentamientos que se encuentran consolidados y en proceso de consolidación (Urb. Aparicio Hermanos, Lotiz. Matta, Bautista, Valcazar San Carlos, Urb. Santa Inés-El Pinar, AH Nuevo Perú, Urb. El Rosario, Cercado de Huaral, CP

Huando, AH Subauste del Río, Asoc. Amauta, AH Victoria alta, José Carlos Mariátegui, AH Las Viñas, Dos de Diciembre, Urb Valle Hermoso, CP Jesús del Valle, Urb. El Trébol, AH La Merced, Urb. Las Casuarinas, AH Virgen de la Puerta, Lot. Santa Rosa, CP San Juan II, Urb. Lino Cahuas, AH Micaela Bastidas, Asoc. El Milagro, AH San Antonio). Los problemas ambientales están asociados a la generación de residuos urbanos y desmonte, estado y alcance de los servicios de agua y desagüe, estado de las vías, etc.

En aquella población que se localiza en los límites poblaciones consolidadas y en proceso de consolidación, no alcanzan los servicios básicos de desagüe y de limpieza pública.

Además, la población interviene en estos espacios realizando la deforestación que es una de las causas de la activación de procesos naturales. Cualquier acción relacionada con la forestación urbana debe tomar en cuenta estas condiciones ambientales.

Para revertir las actuales condiciones ambientales se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Impulsar las faenas de forestación en las calles, avenidas y parques con participación de las organizaciones sociales, como acciones de mejoramiento de la calidad del espacio público.
- ❖ Impedir la ocupación de la población en las cercanías de los canales de regadío.
- ❖ Conformar un cordón ecológico mediante la reforestación en el límite de la zona urbana, y en la zona de canales para restringir la expansión urbana y en la mejora de la calidad del aire en la ciudad de Huaral.
- ❖ Se debe restringir los focos de acumulación de residuos sólidos y desmonte en el sector, mediante una campaña de limpieza pública con participación de la población.
- ❖ Aprobar las ordenanzas municipales sobre regulaciones, control y sanciones respectivas, así como definir los instrumentos para la aplicación de las normas municipales.
- ❖ Mejoramiento del sistema de evacuación de aguas pluviales, para evitar el estancamiento de la misma
- ❖ Mejoramiento y Ampliación de la Planta de tratamiento del agua de consumo humano de la ciudad de Huaral.
- ❖ Mejoramiento y pavimentación de las pistas y veredas.
- ❖ Mejorar y Ampliación de la red de agua y de desagüe en los sectores en proceso de consolidación
- ❖ Mejoramiento de las redes de agua y desagüe, que hayan cumplido el tiempo de vida, mediante el cambio de las redes en sectores identificados con problemas de antigüedad de la ciudad de Huaral.
- ❖ Mejorar las condiciones de los canales de regadío mediante el recubrimiento en sectores críticos para evitar el vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos.

- ❖ Mejorar el sistema de recolección de los residuos sólidos domésticos, mediante triciclos recolectores de residuos.
- ❖ Construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales, para evitar el vertimiento de las aguas residuales a las áreas agrícolas.

i. Unidad de Tratamiento Ambiental (CP Jesús del Valle).

Está constituida por el CP Jesús del Valle y los accesos. Los problemas ambientales están asociados a la generación de residuos urbanos y desmonte, estado y alcance de los servicios de agua y desagüe y al estado de las vías de acceso.

En los alrededores del CP se ha realizado la deforestación, las excavaciones y la extracción de la arcilla para la fabricación de los ladrillos. Además, se ubican las ladrilleras que utilizan combustibles y hornos para quemar la arcilla, generando la emisión de gases y de pasivos ambientales.

Para revertir las actuales condiciones ambientales se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Prohibir la actividad de extracción de los materiales finos (agregados) para la fabricación de ladrillos, aplicando los instrumentos de gestión ambiental es decir, realizar los Estudios de Impacto Ambiental del espacio y del área de influencia de la actividad. Exigir el desarrollo de una actividad formal, es decir, tener la autorización de las entidades responsables en la administración de los recursos naturales.
- Control del tránsito de vehículos ruinosos y del estado de las maquinarias que emiten excesos del CO₂ y en el uso de bocinas dentro de la zona urbana (contaminación sonora), la cual contribuyen al deterioro del medio ambiente en el CP Jesús del Valle.
- Mejoramiento de las redes de agua y desagüe, y de las lagunas de tratamiento de aguas residuales.
- Mejoramiento de la iluminación del CP Jesús del Valle.

j. Unidad Agrícola Sostenible.

Conforma las zonas agrícolas de los sectores ubicados en Molinos de Retes, en Huando, en Esquivel, cuya acción consiste en promover el desarrollo agrícola sostenible en coordinación con la Gerencia de Ordenamiento Territorial y Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Estas áreas requieren de las siguientes medidas de Manejo Ambiental:

- ❖ Recuperación de la calidad ambiental.
- ❖ Control en el manejo de agroquímicos.
- ❖ Reciclaje de residuos agrícolas.

- ❖ Control de la actividad agrícola para el cumplimiento de la Normatividad Ambiental, por la forma como se desarrolla la actividad agrícola mediante la deforestación y quema de la vegetación, la cual está ocasionando daños ambientales en las localidades donde se ubican la parcelas agrícolas.

k. Unidad del Sistema turístico recreacional

La unidad está representada por los espacios físicos que se encuentran en proceso de consolidación a lo largo de los ejes viales (Av. Retes, Av. Los Naturales y Av. Huando).

Corresponden a ocupaciones ubicadas en sectores agrícolas, los cuales se encuentran expuestos a la acción antrópica para el vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos y agrícolas.

Dichas ocupaciones tienen vocación recreacional y por estar rodeadas por espacios agrícolas y se requiere tomar las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ Declarar estos espacios de uso de suelo con vocación recreacional.
- ❖ Mejorar el sistema de alcantarillado de agua y desagüe, mediante el aprovechamiento de las aguas subterráneas y el tratamiento de las aguas residuales.
- ❖ Mejorar el sistema de recolección y transporte de los residuos sólidos.

l. Unidad de Reserva Urbana.

Se ubica al Norte, Este y Sur de la ciudad de Huaral hasta el Km 9.00 de la Av. Retes, Av. Naturales y en la Av. Huando, como áreas destinadas para la ocupación residencial.

Las medidas de manejo ambiental están orientadas a la protección como:

- ❖ Realizar las coordinaciones con los propietarios de la Zona agrícola para la venta y /o concesión de uso, e iniciar con el cambio de uso de suelo.
- ❖ No permitir el uso del suelo para actividades industriales y de extracción de materiales.
- ❖ Prohibir la ocupación informal del suelo.
- ❖ Declarar el suelo de uso residencial.

TITULO V DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 47º.- El Estudio de Impacto Ambiental – EIA es un instrumento del proceso de evaluación y planificación ambiental ex - ante. Constituye el instrumento demostrativo de la gestión ambiental en todos los proyectos de desarrollo.

El EIA preverá los aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo urbano sostenible; es decir, el crecimiento de la economía, de la producción, del desarrollo turístico, y la protección ambiental; previniéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto en la ciudad de Huaral.

Artículo 48º.- Las personas naturales y jurídicas responsables de obras, acciones o actividades que deterioren o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar a la MPH, conforme al presente Reglamento, una copia del estudio de Evaluación del Impacto Ambiental – EIA, para todas las etapas de desarrollo de las actividades u obras, sujeto a la aprobación por la autoridad competente.

Artículo 49º.- En general, se considerarán actividades que deterioran el ambiente a las siguientes:

- a. Las que polucionan directa e indirectamente el agua, suelos, aire, flora, fauna y otros componentes tanto materiales como artificiales.
- b. Las que modifiquen la topografía.
- c. Las que destruyen o alteren directa o indirectamente, parcial o totalmente, a la flora, fauna, suelos, aire y otros.
- d. Las que producen directa o indirectamente la eutrofización de los cuerpos de agua.
- e. Las que utilicen directa e indirectamente armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos.
- f. Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes naturales, urbanos y culturales, la salud humana, y el bienestar de la población.

Artículo 50º.- Las instituciones autorizadas para la realización de EIA de proyectos en el Distrito de Huaral son las que se inscriban en los Registros de la Dirección de Desarrollo Urbano de la MPH, y de los sectores competentes del Estado.

Artículo 51º.- La Autoridad Municipal Ambiental especificará las actividades que por su potencial riesgo contaminante requieren la prestación previa de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual elaborará los términos de referencia correspondiente, así como el procedimiento para su ejecución y aprobación. El EIA será ejecutado por un equipo multidisciplinario, utilizando métodos de análisis ambiental de integración e interpretación multidisciplinaria.

Artículo 52º.- El EIA deberá incluir lo siguiente:

- a. Un estudio de línea de base para precisar el estado ambiental y el nivel de contaminación actual en el área del proyecto, incluyendo la descripción de los recursos existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de la población en el área de influencia del proyecto.
- b. Una descripción detallada del proyecto propuesto.

- c. Una identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socio-económico y cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- d. Un programa de manejo ambiental detallado en el que se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos, así como potenciar los positivos.
- e. Un programa de monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación a las obras del proyecto a implementarse y las correspondientes medidas de mitigación.
- f. Un plan de contingencia, de mitigación y un plan de cierre del proyecto.

Artículo 53º.- Se presentará el EIA a la MPH y al sector competente del Estado; luego de recibido se procederá a su revisión y se emitirá opinión, que será en coordinación de ambos sectores.

TITULO VI DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL HUARAL

Artículo 58º.- La gestión, control, supervisión y coordinación interinstitucional del ambiente en la ciudad de Huaral estará a cargo del Consejo Consultivo del Ambiente - CCONA, y la administración ambiental estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPH.

Artículo 59º.- El CCONA es un órgano administrativo permanente presidido por el Alcalde Provincial de Huaral e integrado por funcionarios con capacidad de decisión de las siguientes instituciones públicas y privadas.

- Alcaldía Provincial de Huaral.
- Dirección del Hospital de Apoyo de Huaral.
- Dirección de la UGEL -Huaral.
- Ministerio de Agricultura- Administración Local de Agua Chancay-Huaral.
- Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huaral.
- Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura.
- Gerencia de la Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado Huaral.
- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Junta vecinales).

Artículo 60º.- La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. Las sesiones del CCONA serán iniciadas con la presencia del 60% de los miembros designados. La Alcaldía Provincial de Huaral podrá incorporar al CCONA a representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y otras instituciones con carácter de consultores o asesores.

Artículo 61º.- Son funciones del CCONA:

- a. Aprobar el plan de ordenamiento y manejo ambiental de la ciudad Huaral y los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- b. Monitorear el cumplimiento del plan de ordenamiento y manejo ambiental de la ciudad de Huaral y de los planes operativos de gestión ambiental.

- c. Actuar como órgano de consulta de la Alcaldía Provincial de Huaral.
- d. Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e. Aprobar la conformación de comisiones consultivas a propuesta de la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente (GRNMA) de la MPH.
- f. Proponer normas de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible en el distrito de Huaral.
- g. Promover campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la ciudad.
- h. Monitorear la eficiencia del Sistema de Aseo Urbano y Limpieza Pública de la ciudad.
- i. Formular programas y proyectos relacionados con el ambiente.
- j. Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite la GRNMA de la MPH.
- k. Proponer su reglamento de organización y funciones del CCONA.
- l. Proponer al Alcalde Provincial de Huaral la designación de Gerente de la GRNMA.
- m. Evaluar toda actuación o intervención de trascendencia ambiental a llevarse a cabo en la ciudad de Huaral.
- n. Solicitar auditorías ambientales.

Artículo 62º.- Los funcionarios de la MPH en ejercicio de sus funciones deberán colaborar con el CCONA.

Artículo 63º.- Créase la Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente– GRNMA como órgano de la Gerencia Municipal de la MPH con las siguientes funciones:

- a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los residuos sólidos, limpieza pública, parques, jardines, protección del suelo, salud pública y educación ambiental.
- b. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la ejecución de programas, proyectos de aseo, ornato, preservación y desarrollo de áreas verdes y de análisis de la problemática ambiental.
- c. Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de limpieza pública y de sus actividades de recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos, supervisión y control de las actividades en el relleno sanitario.
- d. Investigar, normar, atender y resolver los problemas que afecten el medio ambiente físico y social.
- e. Aplicar, controlar e instrumentar la propuesta de ordenamiento ambiental y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009-2019, así como de otros planes de gestión ambiental.
- f. Promover la participación de la población de las Asociaciones, Urbanizaciones, Asentamientos Humanos en las acciones de salud preventiva, profilaxis local, limpieza pública y en campañas de forestación, reforestación y habilitación de áreas verdes.
- g. Coordinar con los organismos competentes y/o especializados para el apoyo que se requiere con relación al cumplimiento de las normas ambientales.
- h. Vigilar permanentemente el estado del ambiente, evaluando cualitativa y cuantitativamente los niveles de deterioro ambiental.
- i. Construir, Conducir y mantener actualizado el catastro ambiental de la Ciudad.
- j. Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales.
- k. Examinar el marco jurídico – administrativo en la ciudad de Huaral en lo relativo al ambiente, proponer reformas e innovaciones que fueren convenientes.

- l. Promover, organizar e implementar la concesión de premios o incentivos a personas naturales y jurídicas que contribuyan a la conservación del medio ambiente de la ciudad.
- m. Desarrollar campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la ciudad de Huaral.
- n. Contratar los servicios de auditoría ambiental.
- o. Evaluar y controlar la salud e higiene de las personas que manipulan y comercializan alimentos, y emitir opinión para el otorgamiento y/o renovación del carné sanitario.
- p. Habilitar y efectuar el mantenimiento, conservación, ampliación y desarrollo de las áreas verdes de la ciudad, propagando la producción y comercialización de especies ornamentales y forestales del vivero municipal.
- q. Vigilar la aplicación de las previsiones, acciones y normas de ordenamiento ambiental urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009-2019, y de las normas complementarias que se deriven de él.

Artículo 64º.- La GRNMA debe estar integrada con profesionales ambientalistas especializados en los medios urbano, físico, biológico, socioeconómico, arqueológico, y legal, designados por concurso público; y contar con el equipamiento adecuado para conducir los programas de manejo ambiental, monitoreo y contingencias.

Artículo 65º.- La GRNMA orgánicamente está constituida por la Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental; y la Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental, cuyas funciones centrales serán:

a. Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental:

- Ejecutar el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental de la Ciudad de Huaral.
- Ejecutar los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- Ejecutar el programa de monitoreo ambiental.
- Mantener operativo el sistema de alerta, evacuación y refugio.
- Revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental – EIA de los proyectos y los programas de adecuación y manejo ambiental – PAMA.
- Efectuar la supervisión ambiental durante los procesos de construcción de las obras civiles.
- Elaborar los informes anuales de medio ambiente.

b. Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental:

- Desarrollar la capacitación y educación ambiental.
- Conducir la coordinación interinstitucional.
- Conducir la legislación ambiental aplicable.
- Realizar las investigaciones tecnológicas especializadas.
- Conducir la transferencia e innovación tecnológica en todo el ámbito de la ciudad de Huaral.
- Controlar la calidad de los servicios básicos.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 66º.- Los recursos económicos para la administración y gestión ambiental en la ciudad de Huaral serán los siguientes:

- a. Los asignados por la Municipalidad Provincial.
- b. Los aportes de las instituciones sectoriales conformantes del CCONA.
- c. Los derechos y tasas para tal efecto creados.
- d. Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.
- e. Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad y de impacto ambiental.
- f. Otros aportes del Tesoro Público.

**CAPITULO III
DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL**

Artículo 67º.- La GRNMA será la responsable de la elaboración anual de los planes operativos de gestión ambiental de la ciudad de Huaral, basados en el “Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental”. Dichos planes son los instrumentos directrices de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de conservación y desarrollo de la ciudad; los mismos deberán ser aprobados por el CCONA.

Artículo 68º.- La GRNMA formulará anualmente el Plan de Gestión Ambiental (plan operativo anual) de la ciudad, que será presentado el 30 de Noviembre de cada año como fecha máxima. Estando a cargo del CCONA su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario de recibido. Dicho plan operativo se elaborará en estricta concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental.

**CAPITULO IV
DEL GRUPO TÉCNICO MULTISECTORIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE HUARAL**

Artículo 69º.- El Consejo Consultivo del Medio Ambiente de Huaral – CCONA promoverá la creación del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Huaral, que estará conformado por representantes especialistas de las unidades técnicas de los organismos públicos y privados que conforman el CCONA; por personas naturales vinculadas a la protección del patrimonio natural y cultural de Huaral; por representantes vecinales elegidos mediante asamblea; por empresas privadas que realizan actividades en la ciudad y en su entorno; así como aquellas instituciones que orienten labores de cooperación en acciones de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

Artículo 70º.- El Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Huaral tendrá como fines y atribuciones: apoyar el cumplimiento de los objetivos y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Ambiental de la ciudad de Huaral; así como la protección, conservación y manejo del entorno ecológico de influencia.

**TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 71º.- Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establecen la Ley General del Ambiente, el Código Civil, el Código Penal, las leyes aplicables y ordenanzas en materia ambiental.

La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas preventivas y de seguridad necesarias para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 73º.- Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio - económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

Artículo 74º.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, hay responsabilidad entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y en los profesionales que suscriban los estudios de impacto ambiental - EIA en los proyectos que causaron daño al ambiente.

Artículo 75º.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.

Artículo 76º.- Las infracciones y sanciones más detalladas a que hubiere lugar serán propuestas por la GRNMA, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente, en las demás normas pertinentes y en el presente Reglamento, las mismas que se aprobarán mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Huaral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los cambios de zonificación urbana sustanciales en la ciudad de Huaral deberán contar con la opinión favorable del CCONA.

Segunda.- El Reglamento de Organización y Funciones de la GRNMA será propuesto por el CCONA, y aprobado por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Tercera.- Se da prioridad a la ejecución del Proyecto de Adecuación Ecológica Forestal de la Ciudad y de su Entorno Ecológico, para atenuar y controlar los impactos generados por la ocupación urbana.

Cuarta.- Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, la Autoridad Municipal de Huaral dispondrá las medidas de manejo ambiental establecidas en el Programa de Ordenamiento y Manejo Ambiental.

Quinta.- La Municipalidad Provincial e instituciones sectoriales deberán poner en conocimiento del CCONA toda actuación o intervención ambiental en la ciudad de Huaral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las actividades urbanas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, y tengan la condición de Uso No Conforme deberán en el plazo máximo de cinco (5) años, proceder a su adecuación mediante el correspondiente Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado por el CCONA.

En caso que los infractores no cumplan con su adecuación, la Autoridad Municipal exigirá e impondrá medidas de mitigación necesaria, así como las sanciones administrativas correspondientes, que incluyen la suspensión de actividades, la cancelación de licencias, o su reubicación.

Segunda.- Establézcase el término de noventa (90) días para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la GRNMA de la MPH.

Tercera.- Aquellas personas naturales o jurídicas que al momento de la expedición del presente Reglamento, tenían iniciado un procedimiento de habilitación urbana, licencia de construcción, licencia de funcionamiento u otros, respecto de actividades a desarrollarse dentro de la ciudad de Huaral, deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarta.- Considerase como documento de base directriz para el primer periodo de implementación de los planes operativos de la gestión ambiental, la propuesta de ordenamiento ambiental urbano y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2009-2019.

Quinta.- En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza que apruebe el presente Reglamento como parte integral del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral, la GRNMA de la MPH elaborará las normas complementarias que su aplicación requiera, para su aprobación respectiva por la Municipalidad Provincial de Huaral.